



**LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

INFORME DE AUDITORIA N° 9895-2020-CG/SOCC-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE CULTURA
SAN BORJA - LIMA - LIMA**

**“SUPERVISIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS
RECAUDADOS POR EL BOLETO TURÍSTICO, EN
MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN CUSCO”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

LIMA – PERÚ

**“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



0716



9895-2020-CG/SOCC-AC

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 9895-2020-CG/SOCC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA
RESPECTO A LA "SUPERVISIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL
BOLETO TURÍSTICO, EN MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN CUSCO"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia examinada y alcance	3
4. Antecedentes y base legal de la entidad	5
5. Comunicaciones de las desviaciones de cumplimiento	11
6. Aspectos relevantes de la auditoría	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	32
III. OBSERVACIÓN	32
1. LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN EJECUTADAS EN EL 2018 Y 2019 POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA DDC CUSCO AL DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE BOLETO TURISTICO DEL CUSCO, ASCENDENTES A S/ 104 145 608,65 SOLES DISTRIBUIDOS A DIEZ GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN, NO FUERON EFECTIVAS PARA GARANTIZAR EL LOGRO DEL OBJETIVO Y LA FINALIDAD PÚBLICA, DIRIGIDA A LA PROMOCIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN LA REGIÓN CUSCO	32
IV. CONCLUSIONES	59
V. RECOMENDACIONES	60
VI. APÉNDICES	62



Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Cultura respecto a la "Supervisión del destino de los recursos recaudados por el Boleto Turístico, en municipalidades de la región Cusco".
Periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

INFORME DE AUDITORÍA N° 9895-2020-CG/SOCC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA
"SUPERVISIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL BOLETO TURÍSTICO,
EN MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN CUSCO"**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Cultura respecto a la "Supervisión del destino de los recursos recaudados por el Boleto Turístico, en municipalidades de la región Cusco", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2020 de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG de 10 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con código n.° 1-L315-2020-001. El inicio de la auditoría se comunicó al Titular de la entidad mediante el oficio n.° 0570-2020-CG/DC de 6 de agosto de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el Ministerio de Cultura ejerció la supervisión de los recursos recaudados por el Boleto Turístico del Cusco transferidos a los gobiernos locales de la región Cusco, garantizando que la ejecución de los proyectos sea destinada al acondicionamiento, conservación y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si las actividades de supervisión impulsadas por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco en los gobiernos locales comprendidos en el alcance del Boleto Turístico del Cusco, cautelaron la finalidad de la Ley del Boleto Turístico orientada a la conservación y acondicionamiento turístico del patrimonio cultural, de conformidad a la normativa existente.

2.2.2 Determinar si los resultados de las actividades de supervisión realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y el Ministerio de Cultura sobre el destino de los recursos del Boleto Turístico del Cusco, en los gobiernos locales de la región Cusco, impulsaron propuestas normativas y acciones legales correspondientes, en caso de identificación de uso para un fin distinto al establecido en la Ley.

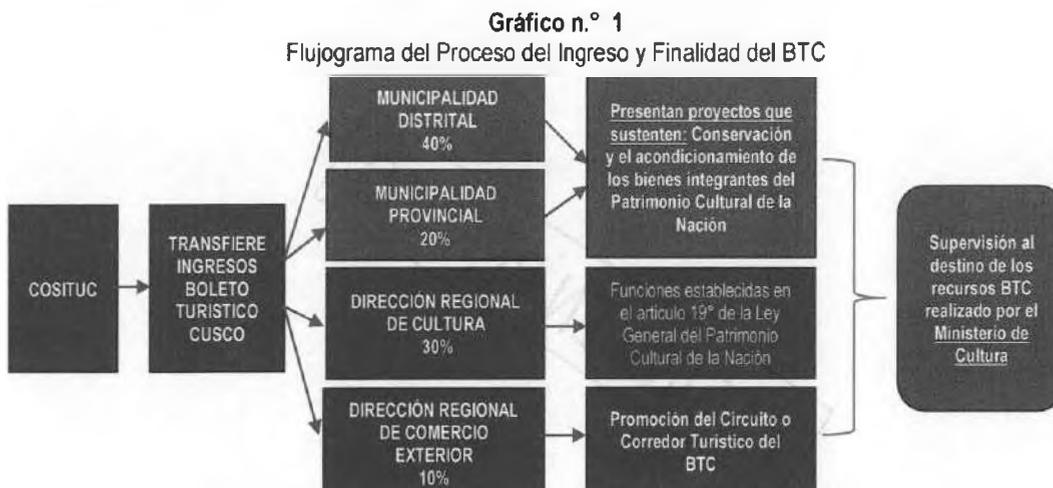


3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la evaluación de las actividades de supervisión al destino de los recursos recaudados por el Boleto Turístico Cusco, en las municipalidades de la región Cusco, realizada por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, durante los periodos 2018 y 2019.

El proceso de la distribución de los ingresos y la supervisión de los mismos, se grafica de la siguiente manera:



Fuente: Decreto Supremo n.º 003-2011-MINCETUR "Aprueban Reglamento de Ley n.º 28719, Ley del Boleto Turístico" Ley n.º 28719 "Ley del Boleto Turístico".
Elaborado por: Comisión auditora.

3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014.CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión de las acciones de supervisión realizadas al destino de los recursos distribuidos a los gobiernos locales de la región Cusco por concepto de Boleto Turístico Cusco (en adelante BTC) a cargo del Ministerio de Cultura (en adelante Mincu) a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (en adelante DDC Cusco), durante el periodo de 1 enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019. Información que obra en el Mincu, ubicado en av. Javier Prado Este n.º 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y la DDC Cusco, ubicada en Palacio Inka del Kusikancha, calle Mauri n.º 340 – provincia y región Cusco.

Al respecto, cabe precisar que la labor de control estuvo sujeta a las disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo ante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el "Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020 "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" y prorrogado sucesivamente hasta el 30 de noviembre de

2020¹. Dentro de este contexto, la región y la provincia de Cusco, entró en cuarentena parcial y total entre los meses de agosto y setiembre del presente año (meses de la etapa de ejecución de la auditoría), lo cual impidió que la comisión auditora se traslade físicamente a dicha ciudad, realizando sus labores de control desde la sede del Mincu en el distrito de San Borja, de la ciudad de Lima y sosteniendo las coordinaciones respectiva vía electrónica².

3.3 Asociación de la materia examinada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En el 2015, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino para mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie de lado. La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate del cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Al respecto, los lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Periodo 2019 – 2021, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 546-2018-CG de 31 de diciembre de 2018, precisa dentro de las principales definiciones de los lineamientos de política, en el numeral 2.2, las auditorías a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS; en función a lo cual este informe presenta una asociación entre la materia a auditar en el presente servicio de control y su relación con los ODS y metas dentro de la Agenda 2030, tal como se precisa a continuación:

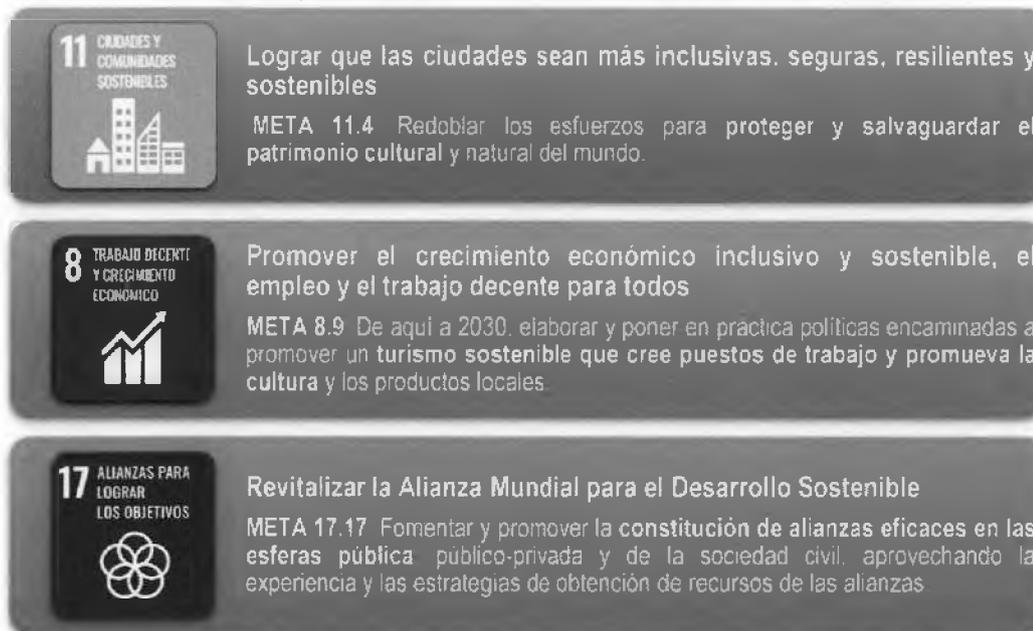


¹ El Decreto de Urgencia n.° 044-2020-PCM, fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.° 051-2020-PCM (27/03/2020), n.° 064-2020-PCM (10/04/2020), n.° 075-2020-PCM (25/04/2020), n.° 083-2020-PCM (10/05/2020), n.° 094-2020-PCM (23/05/2020), 116-2020-PCM (26/06/2020), 135-2020-PCM (31/07/2020); y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.° 045-2020-PCM (17/03/2020), n.° 046-2020-PCM (18/03/2020), n.° 051-2020-PCM (27/03/2020), n.° 053-2020-PCM (30/03/2020), n.° 057-2020-PCM (02/04/2020), n.° 058-2020-PCM (02/04/2020), n.° 061-2020-PCM (06/04/2020), n.° 063-2020-PCM (08/04/2020), n.° 064-2020-PCM (09/04/2020), n.° 068-2020-PCM (13/04/2020), n.° 072-2020-PCM (16/04/2020), n.° 083-2020-PCM (09/05/2020), n.° 094-2020-PCM (23/05/2020), n.° 116-2020-PCM, n.° 129-2020-PCM, n.° 135-2020-PCM, n.° 139-2020-PCM, n.° 146-2020-PCM, n.° 151-2020-PCM, n.° 156-2020-PCM y ampliado, por última vez, mediante Decreto Supremo n.° 174-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional, inicialmente vigente hasta el 31 de octubre de 2020, al periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre del presente año.

² Cabe precisar que, en el mes de enero de 2020, la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura realizó una recopilación de información sobre el Boleto Turístico de Cusco, y se trasladó con este fin a la ciudad del Cusco realizando las visitas de inspección a los parques arqueológicos de Sacsayhuamán y Tipón, generando las Actas de inspección respectivas.

Gráfico n.º 1

Correlación de ODS y Metas con la materia examinada en la auditoría de cumplimiento



Fuente: Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>)

Elaborado por: Comisión auditora.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno de la entidad

Naturaleza

El Mincu fue creado mediante Ley n.º 29565 de 15 de julio de 2020 como organismo del Poder ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Con Decreto Supremo n.º 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), documento técnico normativo de gestión institucional, que establece la estructura orgánica de la entidad y funciones de sus órganos.

La Ley n.º 29565, determina que el Mincu ejerce competencias, funciones y atribuciones, sobre las siguientes áreas programáticas de acción:

- Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial
- Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- Gestión cultural e industrias culturales
- Pluralidad étnica y cultural de la nación.

La DDC Cusco es un órgano desconcentrado del Mincu, encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio. Siendo responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales regionales en materia de cultura.

Finalidad

El Mincu tiene por finalidad afirmar la identidad nacional, partiendo de la noción de diversidad cultural, mediante la ejecución descentralizada de acciones de investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y el fomento del desarrollo cultural, avocando esfuerzos en el desarrollo nacional con participación de la comunidad, sector público y privado.

Funciones

- 1) Implementar las políticas relacionadas al registro, inventario, investigación, conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración del patrimonio arqueológico, histórico, colonial republicana, paisajes culturales, inmaterial, bienes muebles e inmuebles, museos, de artes, de industrias culturales, así como; en materia de interculturalidad, defensa, protección y desarrollo de los pueblos indígenas y de la población afroperuana.
- 2) Proponer y ejecutar cuando corresponde, las acciones preventivas y de emergencia en los monumentos arqueológicos en situación de riesgo por destrucción ante la instancia competente, como consecuencia de fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos.
- 3) Proponer y supervisar la aplicación de normas en las materias de su competencia expidiendo resoluciones para la calificación de intereses culturales a los Espectáculos Culturales Públicos no deportivos de calificación y aprobación de expedientes técnicos arquitectónicos excepto aquellos relacionados con Monumentos Históricos declarados; entre otros.
- 4) Conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de competencia imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de la Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente.
- 5) **Promover la protección y defensa, y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como proponer a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las normas y directivas pertinentes.**
- 6) Realizar acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como posibles atentados con el Patrimonio Cultural de la Nación, elevando la información reunida a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para las acciones de su competencia; elaborando los informes técnicos y legales que correspondan.
- 7) Disponer y ejecutar las medidas preventivas y cautelares, cuando corresponda, dentro de sus ámbitos de competencia, en coordinación con la Dirección de control y Supervisión, conforme a la normativa correspondiente.
- 8) Contribuir al desarrollo cultural de la población propiciando su participación activa en las actividades culturales que programen.
- 9) Coordinar con los sectores correspondientes a fin de fomentar la actividad cultural.
- 10) Promover la participación del sector privado para el financiamiento de trabajos de investigación, conservación y restauración del patrimonio cultural existente en su ámbito de competencia.
- 11) Formular un plan regional que establezca el marco de aplicación y fortalecimiento de las competencias del Ministerio como parte del desarrollo socio – económico de su ámbito de competencia territorial.
- 12) Promover la conformación de patronatos a favor de la labor cultural con personalidad locales o institucionales con sensibilidad cultural.
- 13) Coordinar con la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas las actividades en el marco de las políticas de implementación del derecho a consulta, de lenguas indígenas u



originarias, y de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto social, en los casos que corresponda.

- 14) Coordinar con la Dirección General de Ciudadanía Intercultural las actividades en el marco de la implementación de la política indígena intercultural actividades que promueva una ciudadanía intercultural y la no discriminación étnico – racial.
- 15) Brindar asistencia técnica a las entidades estatales, regionales y locales, así como a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de lo establecido en el inciso 2.3 del Reglamento de la Ley n.° 29785, en los casos que corresponda.
- 16) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración interna que le correspondan, en el marco de los lineamientos directrices y procedimientos que definan los órganos de administración interna de la sede central.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico Institucional PEI 2021 -2024³ describe la Misión y Visión del Ministerio de Cultura:

Misión

Promover y salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación; fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico; y promover el enfoque intercultural, de manera efectiva y oportuna en beneficio de la ciudadanía.

Visión

Perú, país milenario que vive, reconoce, valora y construye su diversidad cultural, como base de su integración y desarrollo sostenible.

De acuerdo con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2014⁴, el Mincu cuenta con tres Objetivos Estratégicos Sectoriales con cuatro indicadores a nivel de resultados finales, tal como se detalla a continuación:

Objetivos Estratégicos

OES 01. Garantizar los derechos culturales de la población, sobre todo de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, como elemento fundamental para la democracia, la libertad y el desarrollo.

- Indicadores:
 - Porcentaje de la población de 14 y más años que visitó algún patrimonio cultural al menos una vez en los últimos 12 meses.
 - Población que accede a bienes y/o servicios artísticos y/o culturales por cada 1000 habitantes.

OES 02. Fortalecer al Estado para que gestione eficazmente y garantice los derechos de las personas.

- Indicador:
 - Índice de desarrollo del marco político e institucional para la protección y promoción de la cultura, los derechos culturales y la diversidad cultural.

OES 03. Consolidar a la Cultura como un pilar del desarrollo e identidad nacional.

- Indicador:

³ Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 del pliego 003: Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 171-2020-MC de 30 de junio de 2020.

⁴ Resolución Ministerial n.° 114-2020-MC de 2 de abril de 2020, que aprueba la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Cultura, al 2024.

Porcentaje de gasto devengado en la división funcional "Cultural".

Objetivos estratégicos Institucionales

El Mincu tiene los objetivos estratégicos institucionales siguientes:

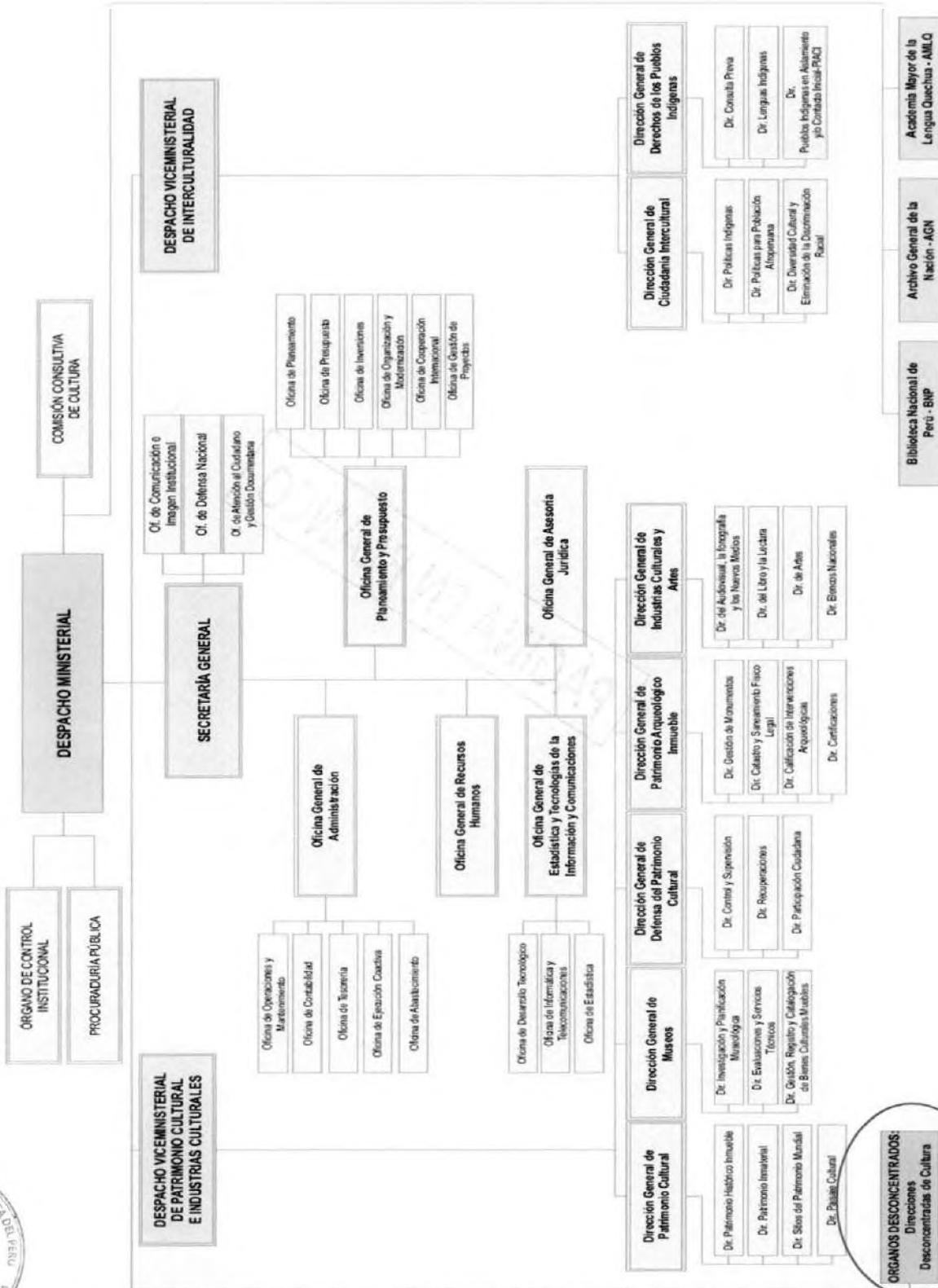
1. Incrementar el acceso y participación de la población en la diversidad de expresiones culturales y artísticas.
2. Fortalecer el reconocimiento positivo de la diversidad cultural en la población.
3. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
4. Incrementar el acceso al Patrimonio Cultural de la Nación de la población.
5. Fortalecer la gestión institucional
6. Promover la gestión de riesgo de desastres.

Estructura orgánica de la entidad

El Mincu, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, que se presenta a continuación:

[Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom over a circular stamp.]

Gráfico n.º 3
Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013.

Presupuesto institucional del periodo auditado

De acuerdo con la información presupuestaria que obra en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Mincu contó el 2018 y 2019, con la siguiente ejecución presupuestal:

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura 2018 y 2019

Rubros	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Ordinarios	234,226,919	225,803,508	96.4	257,978,107	222,511,752	86.3
Recursos Directamente Recaudados	224,945,550	210,857,415	93.7	254,802,973	211,272,426	82.9
Donaciones y Transferencias	2,401,117	1,884,050	78.5	2,971,920	2,393,534	80.5
Recursos por operaciones oficiales de crédito	10,588,927	5,576,351	52.7	5,012,748	1,304,077	26.0
Total Ingreso S/	472,162,513	444,121,324	94.1	520,765,748	437,481,789	84.0
Gastos						
Personal y obligaciones sociales	29,827,531	29,425,144	98.7	29,963,738	29,557,958	98.6
Pensiones y otras prestaciones sociales	7,709,686	7,634,525	99.0	7,824,803	7,595,115	97.1
Bienes y servicios	308,274,480	291,864,434	94.7	315,677,319	287,486,736	91.1
Donaciones y transferencias	5,889,579	5,889,579	100.0	3,728,993	3,673,508	98.5
Otros gastos	26,523,034	25,736,684	97.0	29,243,797	29,034,350	99.3
Donaciones y transferencias	22,241,342	22,241,342	100.0	14,566,280	0	0.0
Adquisición de activos no financieros	71,696,861	61,329,616	85.5	119,760,818	80,134,121	66.9
Total gastos S/	472,162,513	444,121,324	94.1	520,765,748	437,481,788	84.0

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (AI 19 de noviembre de 2020)

Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

Las normas principales de cumplimiento de la entidad para el desarrollo de sus actividades y operaciones en el periodo de alcance, así como las relacionadas con el objeto de la auditoría de cumplimiento, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.º 28296 de 21 de julio 2004 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED de 31 de mayo de 2006.
- Ley General de Turismo, Ley n.º 29408 de 16 de setiembre de 2009.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley n.º 29565 de 21 de julio de 2010 y su modificatoria, Decreto Legislativo n.º 1255 de 7 de diciembre de 2016.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto

Supremo n.° 005-2013-MC de 19 de junio de 2013.

Normas Específicas

- Ley del Boleto Turístico, Ley n.° 28719 de 22 de abril de 2006
- Reglamento de la Ley n.° 28719, Ley del Boleto turístico, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2011-MINCETUR de 10 de febrero de 2011.
- Decreto Supremo n.° 004-2013-Mincetur de 14 de marzo de 2013. Que precisa el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico.
- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.
- Lineamientos para la formulación de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil para proyectos de inversión pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, aprobados con Resolución Directoral n.° 004-2016-EF/63.01 de 10 de febrero de 2016.

Normas presupuestales

- Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos. aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 de 14 de enero de 2019.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.° 30693 de 7 de diciembre de 2017.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley n.° 30879 de 6 de diciembre de 2018.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Ley n.° 27785 de 23 de julio de 2002
- Ley de Fortalecimiento de la contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, Ley n.° 30742 de 27 de marzo de 2018.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014, modificada por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG, publicada el 4 de octubre de 2016, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 246-2020-CG, publicado el 18 de agosto de 2020.
- Directiva n.° 07-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias. rafa1
- Ley de Control Interno de las Entidades Públicas, Ley n.° 28716 del 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamentales, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; así como del numeral 7.1.2.3 de la Directiva 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificaciones, así como la Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG que aprueba la Directiva "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.



La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1** del presente informe.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se consigna en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LOS SIETE (7) PARQUES ARQUEOLÓGICOS GESTIONADOS POR LA DDC CUSCO, COMPRENDIDOS EN LOS ALCANCES DEL BOLETO TURÍSTICO DE CUSCO – BTC.

El presente análisis técnico realiza una evaluación de la información obtenida de la DDC Cusco en relación al estado de conservación y acondicionamiento de los parques arqueológicos comprendidos en el BTC.

1.- Conceptualización de los Parques Arqueológicos Nacionales

Los monumentos arqueológicos prehispánicos (en adelante MAP) son manifestaciones del quehacer humano que incorporan valores y significados paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, entre otros. Estos valores y significados de los MAP son apreciados por la sociedad, y por los cuales se considera que el Estado debe velar por su investigación, conservación, exhibición y gestión, respetando su autenticidad.

Dentro de la clasificación de los MAP, establecida en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas - RIA, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, se ubican los "*monumentos arqueológicos excepcionales*", con la finalidad de implementar la adecuada gestión y protección de los monumentos que destacan por sus características intrínsecas. En su artículo 9º se precisa que "*Estos monumentos se encuentran sujetos a las normas sobre la materia, a sus Planes de Manejo y a las Convenciones Internacionales suscritas por el Estado Peruano. Son administrados por la Sede Central del Ministerio de Cultura*", su clasificación es la siguiente:



Gráfico n.º 4
Clasificación de los monumentos arqueológicos excepcionales según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

<p>Monumentos Arqueológicos Nacionales - MAN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son monumentos prehispánicos de destacado valor histórico, científico, tecnológico, estético, urbanístico y representan un testimonio excepcional de la cultura nacional. Estos están sujetos a la mayor protección que el Estado otorga. • En la foto: Huaca Cruz de Armatambo, Zona arqueológica monumental de Armatambo, en Chorrillos, Lima. 	<p>Parques Arqueológicos Nacionales - PAN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son conjuntos de monumentos prehispánicos que se caracterizan por su interacción con el entorno natural, paisajístico y humano, con relaciones de proximidad y de proceso cultural territorial tanto del pasado como del presente. Por su estado de conservación, posibilitan su exposición pública, contando con infraestructura apropiada para su visita. • En la foto: el Parque Arqueológico de Tipón, en Oropesa, Cusco. 	<p>Monumentos Arqueológicos del Patrimonio Mundial - MAPM</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son los monumentos prehispánicos que constituyen testimonios únicos de una civilización y contienen valores históricos, estéticos, urbanísticos, paisajísticos, tecnológicos, científicos excepcionales y universales. Son reconocidos e inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la Unesco. • En la foto: el Complejo Arqueológico de Chanchán, Patrimonio Mundial Unesco, en Huanchaco, La Libertad.

Fuente: Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con DS 003-2014-MC.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, los parques arqueológicos de Sacsayhuamán, Tipón, Pikillacta, Písac, Ollantaytambo, Chinchero y Moray, conformantes del BTC, son **monumentos arqueológicos excepcionales** sujetos a las normas de Patrimonio Cultural de la Nación, convenciones internacionales, así como a sus Planes de Manejo.

Al respecto, cabe precisar que, a la fecha, el Mincu solo ha establecido, según el artículo 9° del RIA que: **los monumentos arqueológicos excepcionales** entre ellos los parques arqueológicos nacionales - PAN, deben contar con un Plan de Manejo; sin embargo, dentro del RIA, no se ha establecido específicamente en qué consiste o cuál es el contenido de este plan; no obstante, otros **monumentos arqueológicos excepcionales** como los Monumentos Arqueológicos del Patrimonio Mundial -MAPM, en su condición de bienes culturales integrantes del patrimonio mundial de la Unesco, no cuentan con Planes de Manejo sino con "Planes Maestros" como documentos de gestión integral de estos bienes.

En el Perú, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp (organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente) ha establecido al *Plan Maestro* como documento director de la gestión, conservación y protección de las áreas naturales protegidas - ANP, tal como se identifica en información pública disponible en el portal: <https://www.sernanp.gob.pe/planes-maestros>⁵. De tal modo, casos como el Santuario Histórico de Machupicchu o el Santuario Histórico de Bosque de Pómac, que califican como "monumentos arqueológicos excepcionales", por conformar a su vez un área natural protegida por el Estado integrante del Sistema de ANP,

⁵ Al respecto, dentro de las guías desarrolladas por el Sernanp existe el Documento de Trabajo 17 "Elaboración o actualización de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas", disponible en el enlace: <http://infoportales.com/portal/wp-content/uploads/2016/06/Elaboracion-o-actualizacion-de-Planes-Maestros-de-las-Areas-Naturales-Protegidas.pdf>

son gestionados a través de un Plan Maestro. Normativa establecida por el Semanp, según la fuente institucional consultada (Ver pie de página n.º 5).

Por otro lado, el Mincu, también ha emitido "Planes Maestros" particularmente para bienes culturales inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural de la Unesco; al respecto, el Mincu señala⁶ que:

"El Plan Maestro es una importante herramienta de gestión territorial, integradora de las dinámicas de los sistemas sociales y ambientales, promotora de la identidad regional y nacional. La actualización del plan se realiza por la necesidad de contar con un diagnóstico actualizado de la realidad sociocultural local, con la finalidad de identificar posibles proyectos nuevos para contribuir con el desarrollo de la zona.

Los lineamientos estratégicos están orientados a la recuperación de conocimientos tradicionales, la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, el fomento de una agricultura ecológica, la manufactura de productos artesanales con identidad cultural, y la prestación de servicios turísticos. El trabajo involucra a diversos sectores de la sociedad, impulsando políticas, programas, estrategias y acciones".

En consideración a lo expuesto, están los casos del Complejo Arqueológico de Chanchan (ubicado en Trujillo, La Libertad) que cuenta con su Plan Maestro, de acceso disponible en el enlace: <http://repositorio.cultura.gob.pe/handle/CULTURA/139?show=full>, mientras que por su parte, el Plan Maestro de la Ciudad Sagrada de Caral – Supe (ubicado en Barranca, Lima Provincias) está disponible en: <https://www.zonacaral.gob.pe/plan-maestro/plan-maestro-de-supe-y-barranca/>; también, se identifica el caso de la Zona Monumental de Chankillo, ubicada en Casma, región Ancash, que mediante Resolución Ministerial n.º 077-2020-MC de 24 de febrero de 2020, se resuelve "aprobar el Plan de Manejo del Observatorio Solar Chankillo: Gestión de un paisaje astronómico antiguo en el Valle de Casma 2020-2030", el cual también se encuentra publicado y con acceso disponible⁷.

En tal sentido, se evidencia que si bien el Mincu ha establecido en el RIA que los **monumentos arqueológicos excepcionales** (en sus tres tipologías) son normados bajo las especificaciones de sus **planes de manejo**, los monumentos arqueológicos del Patrimonio Mundial son normados a través de "planes maestros", mientras que como se evidencia en el caso del Observatorio Solar Chankillo, en su condición de monumento arqueológico nacional, su gestión se da mediante un "plan de manejo", dándose dos terminologías diferentes para los referidos monumentos arqueológicos excepcionales. En tal sentido, es competencia del Mincu, precisar el uso y aplicación de las referidas definiciones según la normativa técnica vigente.

2.- Respecto a las competencias compartidas entre el Mincu y los gobiernos locales en materia de Patrimonio Cultural de la Nación.

Todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación -entre los cuales están los siete (7) parques arqueológicos comprendidos en el BTC (Ver cuadro n.º 02), son reconocidos como **recursos culturales no renovables**, por lo que su identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, **conservación, puesta en valor y difusión** son de interés social y de necesidad pública según la Ley n.º 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y

⁶ Información tomada de: <https://www.gob.pe/institucion/caral/naciones/111454-actualizacion-del-plan-maestro-para-el-desarrollo-de-supe-y-barranca>

⁷ Documento de aprobación publicado en el Diario El Peruano: <https://buscador.legis.gob.pe/normaslegales/queurban-el-plan-de-manejo-del-observatorio-solar-chankillo-resolucion-ministerial-nc-077-2020-mc-1858338-1>, así como en la web institucional del Mincu <https://www.gob.pe/institucion/cultura/naciones/65052-ministerio-de-cultura-aprueba-el-plan-de-manejo-del-observatorio-solar-chankillo>

están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección.

Al respecto, los parques arqueológicos de la región Cusco, materia del presente informe, son parte del BTC se ubican en diversas provincias de la región y son directamente administrados por el Mincu a través de la DDC Cusco; al respecto, la normativa legal vigente, permite y establece la **participación de los gobiernos regionales y locales en la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación** en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a las funciones y competencias compartidas entre diferentes niveles de gobierno. Los parques arqueológicos y su ubicación geográfica-administrativa, es la que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Monumentos arqueológicos incluidos en el BTC y ubicación de gobiernos locales

Nº	Monumento Arqueológicos Excepcional integrantes del BTC	Distrito	Provincia	Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación
1	Parque Arqueológico Sacsayhuamán	Cusco		Resolución Directoral Nacional n.º 391/INC de 13/05/2002
2	Parque Arqueológico Tipón	Oropesa	Quispicanchis	Resolución Directoral Nacional n.º 393/INC de 13/05/2002
3	Parque Arqueológico Pikillacta	Lucre	Quispicanchis	Resolución Directoral Nacional n.º 396/INC de 13/05/2002
4	Parque Arqueológico Písaq	Písaq	Calca	Resolución Directoral Nacional n.º 429/INC de 17/05/2002
5	Parque Arqueológico Ollantaytambo	Ollantaytambo	Urubamba	Resolución Directoral Nacional n.º 395/INC de 13/05/2002
6	Parque Arqueológico Chinchero	Chinchero	Urubamba	Resolución Directoral Nacional n.º 405/INC de 13/05/2002
7	Parque Arqueológico Moray	Maras	Urubamba	Resolución Directoral Nacional n.º 396/INC de 13/05/2002

Fuente: Boleto Turístico del Cusco "BTC" - COSITUC en <http://cosituc.gob.pe/> fecha de consulta el 30.01.2020.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a ello, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 en su artículo 73º establece dentro de las materias de carácter municipal, que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, estas entidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en diversas materias, entre las que están el "patrimonio histórico, cultural y paisajístico"; acorde a ello, el artículo 82º referido a las funciones en materia de "EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN", precisa como función de las municipalidades:

"12. Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración".

Relacionado a ello, la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley n.º 29565 también precisa las funciones y competencias compartidas entre el Mincu y los gobiernos locales, guardando concordancia respecto a la responsabilidad para la conservación del Patrimonio Cultural de la nación en las respectivas jurisdicciones territoriales, tal como se detalla a continuación:



Capítulo II. Competencias exclusivas y compartidas

Artículo 6°. - *Competencias compartidas. El Ministerio de Cultura ejerce las siguientes competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda: (...)*

- b) *Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

Capítulo III. Funciones exclusivas y compartidas

Artículo 8°. - *Funciones compartidas. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales: (...)*

2. *Con los gobiernos locales:*
- a) *Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.*
- d) *Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

Por lo que en este extremo se concluye que los parques arqueológicos dentro del ámbito de BTC, si bien son gestionados por el Mincu a través de la DDC Cusco, las respectivas municipalidades son competentes en entre otros temas, en la conservación, restauración y puesta en valor de dicho patrimonio cultural ubicado en sus jurisdicciones territoriales.

Para el Mincu⁸, *"conservar nuestro patrimonio cultural es muy importante porque tenemos la obligación de transmitirlo a las generaciones futuras, porque es una fuente de información que nos habla de dónde venimos y porque nos permite establecer vínculos estrechos entre nosotros y con nuestro territorio".* Asimismo, agrega que al transmitir el patrimonio a las futuras generaciones, éstas *"puedan contar con los testimonios de nuestra cultura, conocer y comprender su pasado y tener diversas posibilidades de desarrollo. Un ejemplo de ello, podría ser, la adecuación de servicios turísticos en una zona determinada que evite su deterioro"*.

Por tanto, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación como responsabilidad del Estado, no solo permite su preservación a las futuras generaciones difundiendo conocimiento, sino también generando oportunidades de desarrollo a través de su conservación, acondicionamiento y puesta en valor; evidenciándose, que es competencia tanto del gobierno nacional –Ministerio de Cultura, como ente rector-, y de los gobiernos locales –en sus respectivas jurisdicciones territoriales– promover y concretar esfuerzos para estos fines.

3.- Respecto a las actividades de conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación

Considerando lo expuesto, dentro de la normativa especial en materia de patrimonio cultural, se cuenta con los *"Lineamientos para la formulación de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos"*⁹, disposición emitida por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Mincu, en donde se establecen los estados de intervención de los monumentos arqueológicos prehispánicos - MAP, a fin de brindar el **servicio de interpretación cultural** para difundir conocimiento del MAP a la población beneficiaria. Dentro de los referidos lineamientos, el

⁸ De acuerdo con el documento: ¿Que es patrimonio cultural?, disponible en el portal institucional del Ministerio de Cultura (pagina 18) <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/traducciones-tab/archivos/04/Manual%20que%20es%20patrimonio.pdf>

⁹ Aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 004-2016-EF/63.01 de 10 de febrero de 2016

servicio de interpretación cultural arqueológica busca “revelar los valores y significados de los MAP, generando conocimiento de nuestra cultura, permitiendo valorar el patrimonio y fortalecer la identidad cultural en la población beneficiaria”. Los Lineamientos establecen que para lograr la interpretación cultural se deberán implementar acciones relacionadas a: **investigación arqueológica, conservación de estructuras prehispánicas, acondicionamiento, sensibilización y difusión cultural.**

Estos cuatros componentes son descritos en detalle en los Lineamientos, resumiendo a continuación sus ideas principales:

- A. **Investigación Arqueológica:** Generadora de conocimiento científico que contribuye a la obtención de información disponible que será transmitida a la población beneficiaria.
- B. **Conservación de estructuras prehispánicas:** Conjunto de acciones destinadas a evitar, estabilizar, minimizar y/o remediar el deterioro y pérdida que puede sufrir un MAP; se relaciona con todos los procesos de cuidado del patrimonio cultural, cuyo principal objetivo es preservar los valores y significados del MAP.
- C. **Acondicionamiento cultural:** Implementación de las instalaciones físicas y equipos que se relacionan directamente con el MAP para otorgar las condiciones adecuadas de calidad, que permitan su correcta interpretación (de manera didáctica a la población beneficiaria) y su protección (cuidado del MAP).¹⁰ El acondicionamiento se puede implementar en dos ámbitos: 1) el espacio que ocupa el MAP, y 2) el espacio colindante al MAP.
- D. **Sensibilización y difusión cultural:** Conjunto de acciones, cuyo objetivo es contribuir al conocimiento de la población y visitantes sobre nuestro patrimonio arqueológico; promoviendo su valoración, el fortalecimiento de la identidad y la conservación del mismo.

En tal sentido, se evidencia que la normativa vigente establece definiciones, clasificaciones y acciones para la intervención en el Patrimonio Cultural de la Nación, entre ellos para los Parques Arqueológicos en su calidad de **monumentos prehispánicos excepcionales**.

Acorde a ello, dentro de los programas presupuestales establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, entre ellos el **PP 0132: Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural**¹¹, en cuyas actividades pueden intervenir los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local; con el resultado específico de incrementar la puesta en valor del patrimonio cultural para uso social. Dicho programa presupuestal (PP 0132), cuenta con una tipología de proyectos¹² con sus respectivos componentes, a modo de herramienta que oriente a las entidades públicas de los tres niveles, a la identificación y proposición de proyectos, entre los cuales se detalla lo siguiente:

Cuadro n.º 3

Tipología de proyecto dentro del PP 0132: Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural

Nombre de la tipología del PIP	Indicador de Desempeño	Componentes de la tipología del PIP
	Porcentaje de personas que conocen y valoran al patrimonio cultural	Investigación y conservación del Patrimonio Arqueológico: 1. Investigación arqueológica 2. Conservación y/o Restauración arqueológica 3. Equipamiento Cultural (Gabinetes, laboratorios de investigación, centro de investigación, etc.) 4. Entre otros

¹⁰ Entre las acciones relacionados con el servicio de interpretación cultural en un proyecto, relacionadas al acondicionamiento cultural, están: ruta interna de visita, paneles interpretativos, señalización, museo de sitio, centro de interpretación, descansos, boletería, entre otros.

¹¹ Programa presupuestal cuyo responsable técnico es un representante del Despacho de Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

¹² Información disponible en la web del MEF sobre el Programa Presupuesto 0132: Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural. https://www.mef.gob.pe/contenidos/oresu_publico/prog_presupuestal_articulados/articulado_0132_2019.pdf (Consultado el 6 de agosto de 2020)

Nombre de la tipología del PIP	Indicador de Desempeño	Componentes de la tipología del PIP
13Tipo1: Instalación, mejoramiento y/o ampliación de servicios de interpretación cultural en monumentos arqueológicos	Nº de pobladores y visitantes al monumentos arqueológicos	Protección y defensa del Monumento Arqueológico: 1. Seguridad del complejo arqueológico y cultural. (cercos) 2. Implementación de áreas y módulos de vigilancia. (Casetas) 3. Registro de los bienes arqueológicos
		Adecuación Paisajística: 1. Recuperación del paisaje cultural 2. Mitigación de Impacto Ambiental
		Adecuación del bien cultural para su uso social 1. Acondicionamiento de rutas de acceso interno para la visita. 4. Señalización y Paneles Informativos. 5. Descansos 6. Centros de Interpretación o Museos de Sitio. 7. Caseta de atención y/o información al visitante. 8. Estacionamiento. 9. Accesos al Monumento Arqueológico. 10. Equipamiento 11. Instalaciones Sanitarias (SS.HH) 12. Instalación de Basureros 13. Instalación eléctrica e iluminación 14. Entre otros.
		Difusión, sensibilización, Involucramiento e Inclusión Cultural 1. Promoción y difusión Cultural. 2. Programas de Sensibilización referidas a la investigación, conservación, historia, del monumento arqueológico, en la defensa, conciencia y protección del patrimonio cultural. 3. Publicaciones de documentos asociados al monumento arqueológico 4. Talleres de sensibilización, inclusión social a colegios, guías y visitantes. 5. Plan de manejo del monumento 6. Plan de riesgo 7. Entre otros.

Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tresgub/poblacion/presupuestal/articulados/articulado_0133_2019.pdf

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que existen herramientas orientadoras para las entidades en los tres niveles de gobierno, relacionadas a la conservación y el acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, y por tanto de los parques arqueológicos. Asimismo, se evidencia que adicionalmente al marco normativo establecido sobre el BTC, los gobiernos locales comprendidos en el alcance del BTC, cuentan con las prerrogativas legales para la implementación de acciones de conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

4.- Información remitida por los Jefes de Parques Arqueológicos comprendidos en el BTC

Considerando las limitaciones de traslado de la comisión auditora a Cusco para el desarrollo de inspecciones presenciales en los referidos parques arqueológicos, debido al actual estado de emergencia nacional por la propagación del Covid-19; el 1 de septiembre del 2020, se remitió un formulario digital (cuestionario online) a los jefes de los siete (07) parques arqueológicos comprendidos en el BTC que ejercieron o ejercen la jefatura durante el periodo 2018 a la fecha; requiriendo información sobre el estado de conservación y acondicionamiento de dichos bienes del patrimonio cultural; así como, las acciones de articulación y coordinación interinstitucional con

13 De acuerdo a la tipología de proyectos propuesta, la tipología 2, corresponde a servicios culturales en museos, salas de exposición, centros de interpretación entre otros; mientras que la tipología 3, refiere a servicios culturales en monumentos históricos (no prehispánicos) y arquitectura religiosa declarada patrimonio cultural.

los respectivos gobiernos locales. El cuestionario fue atendido por catorce (14) funcionarios de la DDC Cusco que ejercieron funciones en el periodo entre 2018 y 2019, incluyendo aquellos que ejercen funciones a la fecha, en los parques arqueológicos de Sacsayhuamán (1 jefe), Tipón (1), Moray (2), Chinchero (2), Ollantaytambo (4), Pikillacta (2) y Písaq (2).

En el **apéndice n.º 4** se adjunta un cuadro excel con el detalle del cuestionario y comentarios de los jefes de los siete parques arqueológicos comprendidos en el BTC, junto con los formularios individuales; relacionado a ello, las comunicaciones remitidas permiten reconocer los siguientes puntos relevantes:

A. Respecto a la gestión del Parque Arqueológico (PA):

- De los siete parques arqueológicos, todos cuentan con Plan de Manejo u otro documento de gestión, a excepción del **PA Tipón y el PA Moray, que a la fecha carecen de dicho instrumento rector**. Los planes maestros de los **PA Chinchero, PA Písaq y PA Pikillacta**, fueron aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 1298/INC de 2 de setiembre de 2009, con lo cual a la fecha, exceden de los **11 años de antigüedad**; mientras que el plan maestro del **PA Ollantaytambo** fue aprobado con Resolución Directoral n.º 1183/INC de 21 de julio de 2006, teniendo por tanto **más de 14 años de antigüedad**; y finalmente, el plan maestro del **PA Sacsayhuamán**, fue aprobado con la Resolución Directoral n.º 1451/INC de 26 de octubre de 2005, teniendo **más de 15 años de antigüedad**.
- El número de personal de la DDC Cusco que labora en los PA durante los años 2018 - 2019 es distinto en cada caso y corresponde a diversas profesiones y roles; mientras que en el PA Sacsayhuamán, laboran 93 personas entre arqueólogos, historiadores, conservadores, administrativos, técnicos y vigilantes; en otros parques laboran un promedio de 35 a 30 trabajadores, mientras que el PA Tipón y PA Moray laboran entre 19 a 17 trabajadores.

B. Sobre las labores de investigación y conservación del Patrimonio Cultural:

- Solo la jefatura del PA Sacsayhuamán precisa que se realiza investigación arqueológica en el parque, mientras que **las jefaturas del PA Tipón, PA Moray y PA Ollantaytambo informan que no se realizó investigación arqueológica en los años 2018 – 2019**. Las otras jefaturas informan indistintamente de acuerdo a su periodo en el cargo.
- Las jefaturas del PA Tipón, PA Moray y PA Písaq informan que si realizaron labores de conservación y restauración arqueológica a cargo del personal del parque (DDC Cusco); mientras que en el PA Sacsayhuamán se indica que no se realizaron estas labores. Las otras jefaturas de PA informan indistintamente de acuerdo a su tiempo en el cargo.
- Todas las jefaturas de los parques arqueológicos (7 parques) informan que **no cuentan con equipamiento cultural como gabinetes, laboratorios de investigación, centro de investigación, etc.**

C. Sobre las labores de protección y defensa del Patrimonio Cultural

- Todos los jefes de parques señalan que la seguridad se realiza a través de personal de vigilancia (rondas de **vigilancia diurna y/o nocturna**).
- Relacionado a ello, la implementación de áreas o módulos de vigilancia está presente en el PA Sacsayhuamán, PA Tipón y PA Písaq; mientras que en el PA Moray y PA Chinchero no cuentan con dichos módulos. Las otras jefaturas informan indistintamente de acuerdo a su tiempo en el cargo.

D. Sobre las condiciones de adecuación / acondicionamiento del patrimonio cultural o PA

- Todas las jefaturas de parques arqueológicos informan contar con: Señalización y/o paneles informativos, caminos de acceso al PA, Descansos, banquetas u otros (éste último a excepción del PA Sacsayhuamán) e Instalación de basureros, papeleras u otros (a excepción de la jefatura del PA Pisaq que informa indistintamente de acuerdo a su tiempo en el cargo).
- Asimismo, las jefaturas de los parques arqueológicos manifiestan contar con estacionamientos y zonas de parqueos para automóviles y buses turísticos, a excepción del PA Ollantaytambo, el cual sus cuatro jefes de parque coinciden en esta carencia.
- La mayoría de las jefaturas de PA cuentan con rutas de acceso interno para la visita, sólo en los casos del PA Pikillacta y PA Ollantaytambo existen respuestas indistintas de acuerdo al periodo en el cargo del respectivo jefe de parque.
- Respecto a la presencia de una caseta de atención y/o información al visitante el PA Sacsayhuamán, PA Tipón, PA Pikillacta y PA Moray, manifiestan que sí cuentan con este servicio; siendo indistinta la respuesta en los demás parques. Con relación a las instalaciones sanitarias y servicios higiénicos, el PA Chinchero informa carecer de este servicio, al igual que el PA Pisaq.
- Cabe resaltar, que tan solo el PA de Pikillacta cuenta con un Centro de Interpretación o Museo de Sitio, siendo que el PA Sacsayhuamán, PA Ollantaytambo, PA Moray y PA Tipón no cuentan con este medio de acondicionamiento cultural. En relación al PA Chinchero y PA Pisaq, existen en sus respectivas jurisdicciones "museos comunitarios", cuya filiación con la DDC Cusco o gobierno local, no se precisa.

E. Respecto a los lineamientos para proyectos e intervenciones de acondicionamiento en los PA

- De los 14 jefes de parques consultados sobre si las intervenciones para el acondicionamiento cultural en su respectivo PA requieren ser ampliadas, mejoradas o recuperadas, todos respondieron afirmativamente.
- De los 14 jefes de parques consultados respecto si estas intervenciones deben implementarse "en el espacio que ocupa el PA" o "en el espacio colindante al PA"; 8 de ellos señalan que en AMBOS, mientras que 3 jefes indican que deben implementarse "en el espacio que ocupa el PA" y los otros 3, "en el espacio colindante".
- De los 14 jefes de parques consultados respecto a las "condiciones adecuadas de calidad"¹⁴ en los respectivos PA, 7 de ellos, señalan que "no cuentan con las condiciones adecuadas de calidad", mientras que 6 de ellos señalan que "Tal vez cuentan / No son adecuadas / No son de calidad"; mientras que sólo 1 de ellos, indica que si cuenta con las condiciones adecuadas de calidad"

Se evidencia por tanto, que la gestión actual de los parques arqueológicos comprendidos en el BTC presenta en primer lugar, documentos de gestión (Planes Maestros) desactualizados, toda vez que los cinco (5) planes vigentes, correspondientes al PA Sacsayhuamán, PA Ollantaytambo, PA Chinchero, PA Pisaq y PA Pikillacta fueron aprobados bajo la existencia del Instituto Nacional de Cultura, por lo que no cuentan con correlación a la organización y funciones del Mincu; asimismo, dichos documentos de gestión fueron emitidos anteriormente a la emisión

¹⁴ En los Lineamientos para la formulación de Estudios de Preinversión a nivel de perfil para Proyectos de Inversión Pública en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. Resolución Directoral N° 004-2016-EF/63.01 de 10.feb.2016, se precisa el siguiente enunciado: "El acondicionamiento se refiere a la implementación de las instalaciones físicas y equipos que se relacionan directamente con el monumento para otorgar las condiciones adecuadas de calidad, que permitan su correcta interpretación (de manera didáctica a la población beneficiaria) y su protección (cuidado del monumento)"

del Reglamento de la Ley del BTC¹⁵, por lo que tampoco poseen contenidos que incorporen las especificaciones legales contempladas en dicho reglamento. Adicionalmente a ellos el PA Tipón y PA Moray, no cuentan a la fecha con este documento de gestión.

Respecto a las labores de investigación y conservación, éstas no han sido constantes o permanentes durante el periodo 2018 – 2019, salvo el caso del PA Sacsayhuamán. Asimismo, ninguno de los siete (7) parques arqueológicos cuenta con medios de equipamiento cultural, como gabinetes o centros de investigación que faciliten dichas labores.

En relación al estado actual de intervenciones para la conservación y acondicionamiento en los Parques Arqueológicos comprendidos en el BTC, este no es el adecuado en opinión de los propios Jefes de parques, debido a la carencia y/o limitaciones de intervenciones -dentro y fuera del área o delimitación del parque- que amplien, mejoren o recuperen diversos servicios que beneficien a los referidos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los visitantes que acuden a ellos. Al respecto, parques arqueológicos ampliamente visitados como el PA Sacsayhuamán, PA Ollantaytambo, PA Moray y PA Tipón no cuentan con un Centro de Interpretación o Museo de Sitio, a fin de que contribuyan a la correcta interpretación y protección del patrimonio.

Cabe precisar, que la conservación y el acondicionamiento del patrimonio cultural y de servicios descritos, en cuanto a su **ampliación, mejoramiento o recuperación, son responsabilidad tanto del Mincu como de los respectivos gobiernos locales**, según las competencias señaladas en la Ley Orgánica de la Municipalidades y en la Ley de Creación del Ministerio de Cultura; sin embargo, dentro del cuestionario online remitido por la comisión auditora, los jefes de parques manifestaron la escasa intervención de dichas entidades subnacionales en estas labores, pese a recibir recursos recaudados por concepto del BTC. En tal sentido, se incluyó como parte del formulario remitido, una serie de consultas relacionadas a la articulación y coordinación interinstitucional entre la DDC Cusco a través de las jefaturas de parques, con las respectivas municipalidades distritales o provinciales en relación a los parques arqueológicos, información que se precisa a continuación:

a) Informe si se **ha prestado y/o solicitado apoyo técnico o coordinación de acciones con la municipalidad distrital y/o provincial** en donde se ubica el parque arqueológico, para la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. Desarrolle:

Cuadro n.º 4
Apoyo técnico o coordinación con el gobierno local

Ollantaytambo (4 jefes de PA)	Moray (2 jefes de PA)	Chincheró (2 jefes de PA)
MD de Ollantaytambo apoya en temas específicos como el evento "Noche Cultural" que se realiza en el parque por motivo del aniversario del distrito. No brindan apoyo para trabajos de restauración o investigación, manifestando que no cuentan con presupuesto.	Se han realizado coordinaciones y solicitudes de apoyo ante MD de Maras y MP de Urubamba, pero no realizaron trabajos de conservación y puesta en valor, señalando la falta de presupuesto.	DDC Cusco apoya a MD de Chincheró en la gestión del Templo de la plaza mayor del distrito. Coordinaciones para la calificación y evaluación licencias de construcción en el centro histórico de Chincheró y PA.

¹⁵ Como se precisó en párrafos anteriores, los cinco (5) Planes Maestros de los parques arqueológicos comprendidos en el BTC fueron emitidos entre los años 2005 a 2009, años antes de la creación del Ministerio de Cultura mediante la Ley N° 29565 de 21 de julio de 2010. Asimismo, estos documentos son anteriores a la aprobación del Reglamento del BTC dado con Decreto Supremo n.º 003-2011-MINCETUR de 10 de febrero de 2011

Saqsayhuaman (1 jefe de PA)	Pisaq (2 jefes de PA)	Pikillacta (2 jefes de PA)	Tipón (1 jefe de PA)
Si se ha requerido a la Municipalidad provincial del Cusco que por competencia realice el mejoramiento de los servicios, pero hasta la fecha no lo hizo	Coordinaciones con la MD de Pisaq para el mantenimiento de la vía de acceso al PA. La jefatura ha solicitado apoyo para labores de mantenimiento y conservación	MD de Lucre apoya en recojo de residuos sólidos del parque de modo semanal, asimismo limpieza del entorno cercano (humedal de Huarcarpay) También brinda un personal de apoyo para el control turístico	Coordinaciones y apoyo con la MD Oropesa de modo esporádico, para atender deslizamientos y desprendimientos de taludes que obstaculizan vía de acceso al parque. Apoyo del municipio para seguridad ciudadana a través de rondas

Fuente: Formulario digital remitido por los jefes de parques arqueológicos del BTC

Elaborado por: Comisión Auditora

b) Informe sobre las acciones conjuntas para la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación en la jurisdicción donde se ubica el parque arqueológico. Desarrolle:

Cuadro n.º 5

Acciones conjuntas del gobierno local y la Jefatura del Parque para la protección y difusión del PCN

Ollantaytambo (4 jefes de PA)	Moray (2 jefes de PA)	Chincho (2 jefes de PA)
Las acciones conjuntas con la MD de Ollantaytambo para la difusión del patrimonio cultural se concentran en el evento Ollantay Raymi o noche cultural. Se invita a la población, servidores del municipio, empresarios locales y grupos comunales.	No hay acciones conjuntas con la MD Maras, a excepción del "Moray Raymi" como evento de difusión del patrimonio. La DDC Cusco y la coordinación del Parque asumen los trabajos de protección y difusión según su plan operativo.	Acciones conjuntas a través de inspecciones de construcciones sin autorización e infracciones contra el patrimonio cultural. Participación de la comunidad en la protección por los beneficios del turismo y actividad artesanal. Respecto a la difusión, la DDC Cusco emite revistas, trípticos, foros y talleres orientados a la protección del patrimonio

Saqsayhuaman (1 jefe de PA)	Pisaq (2 jefes de PA)	Pikillacta (2 jefes de PA)	Tipón (1 jefe de PA)
Esta labor solamente lo realiza el Ministerio de Cultura	Inspecciones conjuntas ante atentados contra el patrimonio cultural con el área de infraestructura y desarrollo urbano de la MD de Pisaq así como jornadas de limpieza en centro histórico y PA de modo semanal. Respecto a la difusión se realizan actividades como los "Tinkus" con las comunidades campesinas y grupos de artesanos.	Si se han realizado acciones conjuntas con la MD de Lucre para la difusión y mantenimiento del parque con apoyo de la comunidad. La Jefatura del parque informa que también ha brindado apoyo al centro histórico de Andahuayllillas en coordinación con la municipalidad.	Coordinaciones con la Subgerencia de Desarrollo Social de la MD de Oropesa para realizar acciones conjuntas de sensibilización que no llegaron a realizarse por motivos de la pandemia. Asimismo, con el área de Desarrollo Económico del municipio se viene ejecutando un proyecto para brindar servicios turísticos en el centro poblado de Choquepata en el PA de Tipón con infraestructura de acondicionamiento, actividades que también se paralizó por motivos de la pandemia.

Fuente: Formulario digital remitido por los jefes de parques arqueológicos del BTC

Elaborado por: Comisión Auditora

c) Informe si existe un convenio interinstitucional celebrado con el gobierno local respectivo para el mejor cumplimiento de las funciones relacionadas a la conservación, acondicionamiento y puesta en valor del patrimonio cultura de la Nación. En caso negativo, ¿Cree usted que debería suscribirse? Desarrolle:



Cuadro n.º 6
Convenios celebrados con gobiernos locales

Ollantaytambo (4 jefes de PA)	Moray (2 jefes de PA)	Chinchoero (2 jefes de PA)	
No se cuenta con convenio suscrito. Consideran importante que haya un convenio que coadyuve a la recuperación del patrimonio cultural del distrito, considerando que gran parte de la población local se beneficia con el turismo, pero no con la protección del patrimonio cultural.	No existe convenio. Consideran que debe existir para promover investigación, conservación y puesta en valor del PA Moray y otros sitios en el distrito de Maras, empleando recursos del BTC.	No se tiene convenio, pero se realizan reuniones o coordinaciones para tomar acuerdos para las actividades sobre patrimonio inmaterial (costumbres ancestrales) desarrolladas en el PA. Jefes de PA manifiestan que no es necesario dicha suscripción	
Saqsayhuaman (1 jefe de PA)	Pisac (2 jefes de PA)	Pikillacta (2 jefes de PA)	Tipón (1 jefe de PA)
No existe, pero tal vez sería importante aunque por competencia le corresponde realizar la ejecución de proyectos de mejoramiento de servicios, por ser participe del boleto turístico	No existe convenio. Consideran necesario a fin que proyectos de conservación, acondicionamiento y puesta en valor sean compartidos, con una participación activa de ambas instituciones.	No existe convenio suscrito, considerando que si debería suscribirse.	No se cuenta con convenio inter-institucional, sin embargo, se tiene coordinaciones para el acondicionamiento de infraestructura. MD de Oropesa cuenta con expediente de IOARR para mejorar servicios en el PA Tipón; por lo que sería oportuno un convenio interinstitucional

Fuente: Formulario digital remitido por los jefes de parques arqueológicos del BTC
Elaborado por: Comisión Auditora

d) Informe si conoce **dentro de la municipalidad respectiva, la existencia de algún órgano de coordinación** (área, oficina, equipo de trabajo u otro) dedicado o conformado para temas del sector Cultura y del Patrimonio Cultural de la Nación. En caso negativo, ¿Cree usted que debería conformarse? Desarrolle:

Cuadro n.º 7
Órganos de coordinación en los gobiernos locales

Ollantaytambo (4 jefes de PA)	Moray (2 jefes de PA)	Chinchoero (2 jefes de PA)	
Existe la Gerencia de Turismo y la Gerencia de Desarrollo Social en la MD Ollantaytambo, se dedican principalmente a la cultura viva, no al patrimonio arqueológico	Área de Turismo de la MD Maras, dedicada a las fiestas costumbristas y ferias locales. Asimismo, incluyen la Comisión adhoc que evalúa expedientes de construcción en el Centro Histórico de Maras y todo el ámbito del PA Moray	Gerencia de Desarrollo Turístico de la MD Chinchoero, también con el área de infraestructura según coordinaciones con la jefatura del PA	
Saqsayhuaman (1 jefe de PA)	Pisac (2 jefes de PA)	Pikillacta (2 jefes de PA)	Tipón (1 jefe de PA)
Existe pero no trabaja en forma coordinada (con la Jefatura del PA), priorizan otros temas	Existe un área de proyección cultural en la MD Pisac con quien se realizan coordinaciones para la difusión del patrimonio cultural.	No existen estas áreas en la MD Lucre, las coordinaciones se realizan directamente con el despacho de Alcaldía. Considera que debería crearse	En la MD Oropesa existe la subgerencia de Desarrollo Social con la división de educación, cultura y deporte, dedicada a la promoción de actividades culturales, pero no existe área exclusiva para temas de patrimonio cultural. Debería crearse en vista de los recursos del BTC

Fuente: Formulario digital remitido por los jefes de parques arqueológicos del BTC
Elaborado por: Comisión Auditora

e) Considera usted que **el gobierno local interviene en la conservación y/o acondicionamiento del patrimonio cultural de su jurisdicción**. Desarrolle su respuesta:

Cuadro n.º 8

Intervención del gobierno local en conservación y/o acondicionamiento

Ollantaytambo (4 jefes de PA)	Moray (2 jefes de PA)	Chinchoero (2 jefes de PA)	
No intervienen en la conservación y acondicionamiento del patrimonio cultural. Muchas de las afectaciones al patrimonio son generadas por los municipios mediante sus obras públicas, generando impactos.	NO, el gobierno local no quiere intervenir porque manifiesta que no tiene presupuesto y manifiesta que eso es responsabilidad del Ministerio de Cultura. El gobierno local no desarrolla ningún trabajo de conservación y/o acondicionamiento. Se espera un desarrollo sostenido y adecuado que permita brindar una atención de calidad al turismo que son los que generan recursos para el desarrollo de los pueblos.	No, la municipalidad no interviene en la conservación, lo cual ha sido observado por el Ministerio de Cultura. No hay interés (en las municipalidades) aduciendo que no tienen recursos económicos para realizar dichas actividades. Esa labor lo desarrolla la DDC Cusco.	
Saqsayhuaman (1 jefe de PA)	Pisaq (2 jefes de PA)	Pikillacta (2 jefes de PA)	Tipón (1 jefe de PA)
No	Fueron pocas veces que tuvimos el apoyo en la conservación a petición de la Coordinación, en el acondicionamiento no existe apoyo alguno por lo que está declarado creen que es de exclusiva labor de la DDC. Es integralmente la DDC Cusco a través de la jefatura de Pisaq quien se encarga de realizar la conservación del monumento	Las municipalidades distritales en su jurisdicción no intervienen en la conservación y acondicionamiento del patrimonio cultural. Ocurren conflictos con el municipio a causa de autorizaciones para construcciones	La intervención en la conservación del PA Tipón por parte del gobierno local de Oropesa es mínima, ya que únicamente se ha aprobado 01 proyecto para el año 2019 el mismo que no se haya concluido a la fecha. Se adolece de calidad de infraestructura de servicios (higiénicos, playas de estacionamiento, tóxico médico) medios para la operación, el mantenimiento y personal asignado.

Fuente: Formulario digital remitido por los jefes de parques arqueológicos del BTC

Elaborado por: Comisión Auditora

f) Indique si la municipalidad distrital y/o provincial, presta **apoyo PERMANENTE** al parque arqueológico en las siguientes labores:

Cuadro n.º 9

Labores ejercidas por parte del gobierno local como apoyo permanente al parque arqueológico

Labores	Saqsayh. (1 jefe)	Pisaq (2 jefes)	Pikillacta (2 jefes)	Tipón (1 jefe)	Ollantaytambo (4 jefes)	Moray (2 jefes)	Chinchoero (2 jefes)
Recojo de residuos sólidos dentro y fuera del parque arqueológico	NO	SI	SI	SI	NO	No precisa	No precisa
Asignación de personal de seguridad ciudadana (serenazgo) o vigilancia por video (circuito de cámaras)	NO	No precisa	No precisa	SI	NO	NO	No precisa
Control y/o fiscalización del comercio ambulatorio	NO	No precisa	NO	NO	NO	NO	No precisa
Control y ordenamiento del tránsito vehicular, incluyendo zonas de estacionamiento	NO	No precisa	NO	NO	No precisa	NO	SI
Servicios y personal asignado para la atención a visitantes. Servicios higiénicos, módulo informativo, guardianía de equipajes, cafetería u otros	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO

Labores	Saqsayh. (1 jefe)	Pisac (2 jefes)	Pikillacta (2 jefes)	Tipón (1 jefe)	Ollantaytambo (4 jefes)	Moray (2 jefes)	Chincheró (2 jefes)
No realiza labores o apoyo permanente, son esporádicas o a solicitud del parque/DDC Cusco	SI	No precisa	NO	SI	No precisa	SI	No precisa

Fuente: Formulario digital remitido por los jefes de parques arqueológicos del BTC

Elaborado por: Comisión Auditora

("No precisa" cuando no existe la misma respuesta entre los dos o más jefes de parque de acuerdo a su periodo de jefatura)

De lo expuesto, se evidencia que la coordinación y articulación interinstitucional entre las jefaturas de los PA del ámbito del BTC, en su condición de representantes de la DDC Cusco y las respectivas municipalidades no constituye una actividad permanente en favor del patrimonio cultural; siendo que la DDC Cusco asume, de acuerdo al cuestionario efectuado, casi íntegramente la gestión, conservación y el acondicionamiento de los parques arqueológicos, mientras que los gobiernos locales atienden el patrimonio cultural de su jurisdicción para ocasiones muy específicas o por solicitud de parte.

Asimismo, con base a lo informado por los jefes de parques, es posible concluir que **no existió apoyo permanente por parte de las municipalidades entre los años 2018-2019**, en cuanto a la asignación de personal para el control y/o fiscalización del comercio ambulante, la prestación de servicios y personal asignado para la atención a visitantes, servicios higiénicos, módulo informativo u otros. Relacionado a ello, tal como se ha precisado en párrafos anteriores, labores como la seguridad ciudadana (serenazgo) o la vigilancia por video (circuito de cámaras), tampoco son atendidas de modo permanente por los gobiernos locales en favor del parque arqueológico correspondiente, siendo que la DDC Cusco, dispone de su personal para la vigilancia diurna y nocturna del PA.

Es así, por ejemplo, que, pese a que dichas municipalidades reciben recursos recaudados por concepto del BTC, ninguna de ellas cuenta con un área, oficina, equipo de trabajo u otro que esté dedicado o conformado para temas relacionados al Patrimonio Cultural de la Nación, como su conservación y acondicionamiento; toda vez que los jefes de parques han informado que sólo existen áreas relacionadas a la gestión turística o la proyección social. Cabe resaltar que los casos señalados por los jefes de parques (específicamente manifestado en el caso del PA Ollantaytambo y el PA Pikillacta), en los cuales indican que son las municipalidades, quienes ocasionan situaciones de conflicto o impactos contra el patrimonio cultural, a causa de las licencias municipales que emiten o por la ejecución de sus propias obras públicas.

Por lo expuesto, sobre las condiciones de conservación y acondicionamiento de los siete (7) parques arqueológicos (PA) gestionados por la DDC Cusco y comprendidos en el BTC, se evidencia que en opinión de los jefes de parques que laboraron durante el 2018 y 2019, dichas condiciones no son las adecuadas y requieren ser ampliadas, mejoradas y recuperadas, a razón de la limitada intervención de los gobiernos locales en las respectivas jurisdicciones territoriales, al respecto, se tiene que la coordinación y articulación interinstitucional entre las jefaturas de los PA, en su condición de representantes de la DDC Cusco y las respectivas municipalidades no constituye una actividad permanente en favor del patrimonio cultural.

Finalmente, de la información expuesta y analizada, se evidencia que en lo que respecta a la gestión del Mincu - DDC Cusco, se identifica la desactualización de los documentos de gestión ("Planes Maestros") que regulan la gestión de dichos PA, toda vez que cuentan entre 10 a 15 años de antigüedad y por tanto, no incorporan las disposiciones legales actualizadas en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, entre ellas, la relacionada al Boleto Turístico; asimismo, en relación a las competencias compartidas entre el Mincu y los gobiernos locales en materia de

conservación, acondicionamiento y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, existe amplio marco normativo (LGPCN, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Boleto Turístico) que precisan las prerrogativas de las municipalidades para desarrollar actividades y proyectos en beneficio del patrimonio cultural en sus respectivas jurisdicciones, incluso se identifican herramientas técnicas-legales que detallan los componentes de los proyectos para la conservación y el acondicionamiento. Sin embargo, a razón de la información remitida por los Jefes de Parques de los siete (7) PA comprendidos en el BTC, la participación de los gobiernos locales no es permanente, evidenciándose en las condiciones de conservación y acondicionamiento de estos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no son las adecuadas, ni son de calidad para su uso turístico.

6.2 EL MINISTERIO DE CULTURA NO HA REALIZADO EL SEGUIMIENTO A LOS ACTUADOS RESPECTO DE LA CARPETA FISCAL N.º 68-2018 POR EL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS EN AGRAVIO DEL ESTADO, POR LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓNCUSCO COMPRENDIDOS EN EL BTC.

De la revisión efectuada por la comisión auditora a los documentos relacionados a la supervisión del destino de los fondos recaudados por concepto del BTC, generados por la DDC Cusco en el periodo 2018 y 2019, se tomó conocimiento de la existencia de la carpeta fiscal n.º 68-2018 tramitada ante la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Al respecto, mediante el memorando n.º 253-2020-OCI/MC de 17 de julio 2020 (**Apéndice n.º 5**), el Órgano de Control Institucional del Mincu consultó a la Procuraduría Pública de la citada entidad, sobre la remisión por parte de la Alta Dirección del Mincu o de DDC Cusco de los informes resultantes de las labores de supervisión y sobre las acciones legales emprendidas en torno al uso de los recursos recibidos por concepto de BTC, por parte de los gobiernos locales que lo conforman.

En respuesta a lo solicitado, la Procuraduría Pública del Mincu, mediante memorando n.º 00901-2020-PP/MC de 23 de julio 2020 (**Apéndice n.º 6**), señaló lo siguiente:

*"Al respecto, si se han recepcionado los informes señalados, los cuales fueron remitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, y han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, dado que se tiene conocimiento de la investigación signada con la **carpeta: 68-2018**, aperturado por el delito de malversación de fondos contra la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, al igual que la desacumulación de investigaciones en 11 casos nuevos, a raíz de la participación de las Municipalidades de Cusco, Calca, Urubamba, Lucre, Oropesa, Chinchero, Maras, Písaq, Ollantaytambo, Quispicanchi y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco – DIRCETUR, de los cuales no contamos con información, ya que la Procuraduría que represento no es parte agraviada, dado que al ser delitos de corrupción de funcionarios la representación del Estado la asume la Procuraduría Anticorrupción".*

Por su parte la DDC Cusco mediante oficio n.º D000190-2019-DDC-CUS/MC de 21 de junio de 2019 remitió a la Procuraduría Pública del Mincu, el Informe n.º 24-2017-COMISION-DDC-CUSC/MC de 2 de octubre de 2017 y mediante oficio n.º 00086-2020-DDC-CUS/MC de 3 de marzo de 2020 remitió el informe n.º 00008-2020-AFC/MC de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 8**). Con base en las comunicaciones señaladas, la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional del Mincu, solicitó el 16 de julio de 2020, a la Procuraduría Pública del Mincu, las acciones realizadas respecto de los informes recibidos.



Dicha Instancia, señaló que remitió a la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Corrupción los informes recibidos, mediante el oficio n.° 000200-2020-PP/MC de 20 de julio 2020 (**Apéndice n.° 7**), acción que se realizó luego del requerimiento presentado por el OCI, evidenciando una dilación en la elevación a la Fiscaliza Provincial Especializada.

Adicionalmente a ello, la Subgerencia del Control Social y Cultura de la CGR, mediante el oficio n.° 000206-2020-CG/SOCC de 29 de julio 2020 (**Apéndice n.° 9**), a fin de obtener información sobre el contenido de la Carpeta fiscal n.° 68-2018 se dirigió al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción solicitando una copia de la misma, y que señale el estado actual de dicha investigación; sobre el particular, mediante oficio n.° 850-2020-PGE/PPEDC de 31 de julio 2020, la citada Procuraduría comunicó lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo en mi condición de Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y, a la vez, brindar respuesta a su requerimiento de información mediante el oficio de la referencia sobre el estado procesal de la Carpeta Fiscal N° 68-2018 seguida contra Edwin Ricardo Ruiz Caro Villagarcía, Daniel Maravi Vega Centeno y Víctor Vidal Pino Zambrano¹⁶ por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública- Malversación de Fondos, en agravio del Estado- Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco.

Sobre el particular, informo a usted que la defensa de los intereses del Estado en el presente caso se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Cusco (PPAD Cusco). La carpeta fiscal en mención se halla en la Etapa de Diligencias Preliminares, y ha sido declarada compleja por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción mediante Disposición N° 2 del 20 de marzo de 2019."

Por su parte, la comisión auditora, mediante oficio n.° 003-2020-CG/SOCC-MC de 24 de agosto 2020 (**Apéndice n.° 10**), solicitó al Procurador Público del Mincu, informar sobre "El estado situación actual de las acciones legales dispuestas respecto a los usos identificados de los recursos provenientes del BTC, en relación a carpeta 68-2018: instituciones comprendidas y periodos (años) de investigación. (...)". Ante lo cual, el Procurador Público mediante el oficio n.° 000284-2020-PP/MC de 31 de agosto 2020 (**Apéndice n.° 11**), informó lo siguiente:

"(...) al no ser parte procesal en las investigaciones en curso, pues quien asume la defensa del Estado es la Procuraduría Anticorrupción, solo contamos con conocimiento de la existencia de la carpeta 68-2018 la misma que ha sido desacumulada al ser distintos municipios y entidades las investigadas, pero no contamos con información del estado actual de dichas investigaciones, siendo que hemos solicitado a la Procuraduría Anticorrupción se nos brinde información para conocimientos y estadísticas de procesos de interés del Ministerio de Cultura, al no ser competentes por el delito investigado".

No obstante, lo indicado por el Procurador Público del Mincu, respecto a que no es parte procesal en las investigaciones, por lo cual, no cuenta con información de la investigación fiscal signada en la Carpeta n.° 68-2018, ya que la Procuraduría que representa no es parte agraviada; se debe tener en cuenta que conforme al numeral 23.3 del artículo 23° del ROF del Mincu, la Procuraduría Pública tiene como función "Coordinar con las autoridades del Sector Público los asuntos relacionados a la defensa de los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos y solicitar los informes que estime conveniente".

¹⁶ Cabe precisar que los directores de la DDC Cusco comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 68-2018 ejercieron funciones entre los años 2014 al 2017

En ese sentido, al encontrarse inmersa en las investigaciones de la carpeta fiscal n.° 68-2018, la DDC Cusco, en calidad de agraviada, corresponde que el procurador público del Mincu realice seguimiento al caso y tener información oportuna del proceso en curso, más aún si la investigación se encuentra relacionada con el destino de los recursos recaudados por concepto de BTC, cuya supervisión se encuentra a cargo del Mincu conforme a la ley y el reglamento. Asimismo, el Procurador Público del Mincu, debe poner en conocimiento oportunamente a la autoridad correspondiente los informes emitidos por el Comité Cerufc relacionados con el destino de los recursos provenientes del BTC, en cautela de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

6.3 EL MINISTERIO DE CULTURA DURANTE EL PERIODO 2018 Y 2019 NO IMPULSÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON LOS GOBIERNOS LOCALES COMPRENDIDOS EN EL BOLETO TURISTICO DE CUSCO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN, TODA VEZ QUE DURANTE EL REFERIDO PERIODO SÓLO TRES (3) GOBIERNOS LOCALES PRESENTARON PROYECTOS PARA ESTOS FINES.

De acuerdo al numeral 40.4 del artículo 40° del Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, la supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Mincu, dicha entidad debe velar porque las municipalidades que reciben transferencia por concepto de boleto turístico, lo destinen a funciones relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, las cuales a su vez deben estar contenidas en un proyecto de conservación o acondicionamiento aprobado por el Mincu.

Al respecto, el Mincu cuenta con la facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus funciones como un mecanismo de articulación con entidades de diferentes niveles de gobierno; es así que la Ley de Creación del Ministerio de Cultura¹⁷, en sus artículos 7° y 19° establece las facultades con las que cuenta para celebrar convenios interinstitucionales con los gobiernos locales para el mejor cumplimiento de sus funciones, dado que mediante dichos documentos se manifiesta la voluntad de colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta actividades de interés común. En tal sentido, en aras de cumplir con la función de supervisar el correcto uso de los recursos obtenidos por BTC y facilitar la coordinación interinstitucional e intercambio de información, el Mincu, a través de la DDC Cusco¹⁸, está facultado a sostener coordinaciones destinadas a estos fines con las municipalidades provinciales de Cusco, Urubamba, Calca y Quispichancho, así como con las municipalidades distritales de Ollantaytambo, Maras, Chinchero, Pisaq, Lucre y Oropesa.

En tal sentido, mediante el oficio n.° 00005-2020-UCAT/MC de 29 de setiembre de 2020, la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial - UCAT por encargo de la Secretaria General del Mincu, remitió el informe n.° 342-2020-DDC-CUS/MC de 22 de setiembre de 2020 mediante el cual la DDC

¹⁷ Ley de Creación del Ministerio de Cultura – Ley n.° 29565 de 21 de julio de 2010, en su artículo 7.- Funciones exclusivas El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

(...) f) Promover la suscripción de la cooperación nacional e internacional reembolsable y no reembolsable, a través de las entidades competentes y conforme a las normas vigentes”.

Mientras que en su Artículo 19 - Mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno. Se precisa que: “El Ministerio de Cultura coordina con los gobiernos regionales y locales y con otros organismos del Estado la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento, a través de los siguientes mecanismos”:

(...) f) Celebrar convenios interinstitucionales con los gobiernos regionales y locales para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura”.

¹⁸ De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 562-2018-MC de 31 de diciembre de 2018, en su artículo 8° se delega a la DDC Cusco, entre otros, la facultad de: “suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, en el marco de sus competencias, previa autorización del Despacho Viceministerial que corresponde”

Cusco informa a la Secretaría General que "En el periodo comprendido entre los años 2018 y 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco no efectuó solicitud de convenio con alguna municipalidad inmersa en el Boleto Turístico del Cusco, para la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; asimismo, señala que "ningún convenio fue suscrito o se encuentra pendiente con los gobiernos locales".

Asimismo, mediante el oficio n.° 011-2020-CG/SOCC-MC de 11 de setiembre 2020, la comisión auditora solicitó información a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (VMPCIC), respecto a lo siguiente:

"2. Si de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Ministerial n.° 562-2018-MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en el marco de sus competencias, durante los años 2018 y 2019 **autorizó suscribir convenios por cooperación interinstitucional**, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco con las siguientes municipalidades: Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Municipalidad Distrital de Pisaq, Municipalidad Distrital de Chinchero, Municipalidad Distrital de Maras, Municipalidad Distrital de Oropesa, Municipalidad Distrital de Lucre, Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Provincial de Urubamba, Municipalidad Provincial de Calca, y Municipalidad Provincial de Quispicanchi; para la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. De ser afirmativa la respuesta adjuntar el sustento de dichos documentos".

El VMPCIC atendió la consulta con el oficio n.° 000219-2020-VMPCIC/IC/MC de 24 de setiembre 2020, adjuntando el informe n.° 000341-2020-DDC-CUS/MC de 22 de setiembre 2020 elaborado por el director de la DDC Cusco quien señala lo siguiente:

"Al respecto, pongo a consideración de su Despacho el documento b) de la referencia, mediante el cual la Sub Dirección de Patrimonio alcanza la información solicitada según el siguiente detalle:

- INFORME N° 001748-2020-CGM/MC - COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS
"Durante los años 2018 y 2019 no se realizaron ninguna solicitud de convenio con alguna municipalidad inmersa en el Boleto Turístico del Cusco, para la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."
- INFORME N° 000629-2020-AFGP/MC - ÁREA FUNCIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS
"Al respecto debo indicar que habiendo revisado los archivos de documentos de Convenios del año 2019 y 2020 así como los de en trámite de los años en mención, no se han encontrado documentos firmados por las municipalidades en mención."
- INFORME N° 000571-2020-AFPH/IC - ÁREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE
"(...) no habiendo identificado algún convenio por cooperación interinstitucional entre la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y las municipalidades referidas en el párrafo precedente."

Por su parte la Oficina de Cooperación Internacional – OCIN del Mincu con memorando n.° 000023-2020-OCIN/MC de 17 de setiembre de 2020, en atención al requerimiento de información realizada por la comisión auditora, concluyó que: "la Oficina de Cooperación Internacional - OCIN, en el marco de sus competencias, señala que no ha desarrollado ninguna acción de cooperación técnica orientada al desarrollo institucional relacionada con la supervisión de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico del Cusco". Indicando que "se ha verificado inclusive en el Sistema de Gestión Documentaria vigente, así como en el Sistema de gestión de convenios, que la OCIN no ha desarrollado ninguna acción vinculada con el tema indicado".

En relación a lo anteriormente expuesto, de la información remitida por la DDC Cusco se evidencia que la articulación con los gobiernos locales comprendidos en el BTC no concretiza la presentación de los proyectos de conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación en las respectivas jurisdicciones locales; al respecto, la DDC Cusco mediante el oficio n.° 000862-2020-DDC-CUS/MC de 27 de agosto de 2020, remitió a la comisión auditora el informe n.° 000509-2020-AFPHI/MC de 21 de agosto 2020, donde se señala:

"La DDC Cusco en el marco de sus competencias y funciones, a través de sus oficinas técnicas realiza acciones de orientación técnica a los diferentes gobiernos locales, dirigida a los funcionarios y personal técnico mediante reuniones técnicas a solicitud y de oficio (...)"

Habiéndose alcanzado algunas atenciones a solicitud de:

i. Municipalidad Distrital de Ollantaytambo:

Mediante Expediente N° 2019-86121 "Solicita precisión de conceptos de gastos que pueden financiar los recursos del boleto turístico"; al respecto se emite Informe N° D001003-2019-AFPHI/MC de fecha 30.12.2019, para conocimiento del administrado.

ii. Municipalidad Provincial de Cusco:

Mediante Expediente N° 2020-16790 la Municipalidad provincial de Cusco solicita "Capacitación respecto a la elaboración de un proyecto enmarcado en la Ley n° 28719".

Se da alcances generales para resolver la atención de un proyecto enmarcado en la Ley n° 28719, Ley del Boleto Turístico (...)"

Al respecto, la DDC Cusco en el Informe n.° 000509-2020-AFPHI/MC de 21 de agosto 2020 detalla la relación de los proyectos para la conservación y el acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación en sus respectivas jurisdicciones presentados por los gobiernos locales de la región Cusco, durante el periodo auditado, los mismos que se precisan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Proyectos Presentados por los Gobiernos Locales del BTC a la DDC Cusco 2018-2019

SOLICITUD	RECIBIDO	EVALUADO	ACEPTADO	RECHAZADO	ATENDIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO: Expediente N° 2018-06353, remite "Fichas técnicas de actividades originales de diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo" para su ejecución con fondos del Boleto turístico.	X	Informe N° 003-2018-GTFPBT-DDC-CUS/MC de fecha 19.07 2018	NO	"... las fichas técnicas propuestas...por la Municipalidad distrital de Ollantaytambo, con recursos provenientes del Boleto turístico asignados a dicha municipalidad, no están relacionadas a las actividades de conservación o acondicionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".	Oficio N° 1086-2018-DDC-CUS/MC en fecha 17/09/2018 (Información según SIGA, intranet de la DDC-C)

SOLICITUD	RECIBIDO	EVALUADO	ACEPTADO	RECHAZADO	ATENDIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA: Expediente N° 2019-00293, referida al Proyecto "Creación del servicio de interpretación cultural y de recreación en el distrito de Calca, provincia de Calca y departamento de Cusco"	X	-	NO	Da a conocer las atenciones generadas por la DDC-cusco en merito a diversa documentación cursada por la entidad municipal, precisando que con Informe N° 004-2018-GTFPBT-DDC-CUS/MC de fecha 22.11.2018, se le otorga dos días hábiles para subsanar observaciones realizadas al proyecto antes referido. Finalmente, la Municipalidad provincial de Calca no cumplió con la atención al requerimiento.	Oficio n.° 122-2019-DDC-CUS/MC de fecha 24.01.2019. Acumulado a los antecedentes del Oficio N° 1784-2018-DDC-CUS/MC (Información según SIGA, intranet de la DDC-C)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA: Mediante Expedientes N° 201972991 y 201977018, solicita opinión a proyecto a nivel de pre inversión "Mejoramiento y fortalecimiento de capacidades para brindar servicios turísticos alrededor del Parque Arqueológico de Tipón en el Centro Poblado de Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco".	X	Informe N° 952-2019-AFPHI/MC	La propuesta SI SE JUSTIFICA con lo establecido en el Artículo 10° la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico y al artículo 40° de su Reglamento, y se encuentra relacionado con el artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	-	Oficio N° D001516-2019-DDC-CUS/MC de fecha 11.12.2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA: Mediante Expedientes N° 2019-67530 (copia) y 2019-77022, solicita opinión a proyecto a nivel de pre inversión "Mejoramiento del puente carrozable en el centro poblado de Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco".	X	Informe N° 908-2019-AFPHI/MC	NO	La propuesta técnica NO SE JUSTIFICA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico y Artículo 40° de su Reglamento.	Oficio N° D001510-2019-DDC-CUS/MC, de fecha 10.12.2019

Fuente: Informe n.° 000509-2020-AFPHI/MC de 21 de agosto 2020.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Con base a la información analizada se tiene que, los proyectos presentados por las municipalidades mostraron las siguientes características:

- MD de Ollantaytambo presentó un (1) proyecto durante los años 2018 y 2019 que fue rechazado al no estar relacionado a las actividades de conservación o acondicionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a pesar que contaba con la transferencia del Boleto Turístico de Cusco por los citados años de S/ 5 316 646,68 y S/ 6 526 998,70 respectivamente.
- MP Calca presentó un (1) proyecto durante los años 2018 y 2019 que fue observado y no presentó nuevamente las observaciones debidamente subsanadas, a pesar que contaba



con la transferencia del Boleto Turístico de Cusco por los citados años de S/ 2 363 995,09 y S/ 2 447 091,93 respectivamente.

- MD Oropesa presentó **dos (2) proyectos durante los años 2018 y 2019**, la primera propuesta justifica lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 29719 y 40° del Reglamento¹⁹; y el segundo fue rechazada por la DDC Cusco al no estar relacionado a lo establecido en la Ley y Reglamento, a pesar que contaba con la transferencia del Boleto Turístico Cusco por los citados años de S/ 525 399,00 y S/ 502 776,40 respectivamente.

Por tanto, se identifica que durante el 2018 y 2019, **solo tres (3) municipalidades comprendidas en el BTC presentaron propuestas de proyectos** que se ejecutarían con los fondos transferidos por dicho concepto, de los cuales dos de los proyectos presentados no guardaban relación con las actividades de conservación o acondicionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Cabe precisar entonces, que las municipalidades provinciales de Cusco, Urubamba y Quispicanchis, así como las municipalidades distritales de Oropesa, Lucre, Písaq, Ollantaytambo, Chinchero y Maras no presentaron a la DDC Cusco en los años 2018 y 2019 proyectos para la conservación o acondicionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, sí dispusieron de los recursos recaudados por el BTC, de acuerdo a la información que obra en los archivos de la DDC Cusco y que fue remitida a la comisión auditora.

Finalmente, de la evaluación realizada a la documentación remitida por las distintas áreas del Mincu y la DDC Cusco, se evidencia la ausencia de propuestas o la suscripción de convenios que permitan establecer canales de coordinación e intervención más cercanos para la definición de planes, objetivos y actividades de trabajo conjunto entre el personal del gobierno local y los técnicos especialistas del Mincu. La ausencia de convenios no contribuye a la presentación de proyectos de ejecución con los recursos del BTC por parte de los gobiernos locales referidos a la conservación y acondicionamiento de los diversos bienes del patrimonio cultural. Asimismo, los gobiernos locales comprendidos en el ámbito del BTC, vienen incurriendo en la inobservancia de sus competencias en materia de conservación y protección del patrimonio cultural de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la materia a examinada y la competencia del Ministerio de Cultura que interviene específicamente en la supervisión del uso y destino de los recursos transferidos por el BTC, es que en la presente auditoría de cumplimiento no se ha efectuado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

III. OBSERVACIÓN

LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN EJECUTADAS EN EL 2018 Y 2019 POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA DDC CUSCO AL DESTINO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE BOLETO TURISTICO DEL CUSCO, ASCENDENTES A S/ 104 145 608,65 SOLES DISTRIBUIDOS A DIEZ GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN, NO FUERON EFECTIVAS PARA GARANTIZAR EL LOGRO DEL OBJETIVO Y LA FINALIDAD PÚBLICA DIRIGIDA A LA PROMOCIÓN DE LA

¹⁹ De acuerdo al informe 000509-2020-AFPH/IC de 21 de agosto de 2020 la DDC Cusco informó que no tiene información que el proyecto aprobado de la MD Oropesa "Mejoramiento y fortalecimiento de capacidades para brindar servicios turísticos alrededor del Parque Arqueológico de Tipón en el Centro Poblado de Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco" se haya ejecutado durante el 2018 a 2019.

CONSERVACIÓN Y EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN LA REGIÓN CUSCO

La Ley n.° 28719, fue emitida con el objeto de establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país, para el ingreso a las zonas y monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad pública y administrados por el Mincu, con el objeto de recaudar recursos económicos, para que sean distribuidos entre el entonces Instituto Nacional de Cultura (ahora Mincu) y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes del patrimonio cultural que generan estos recursos, a fin de que estas instituciones promuevan actividades y/o proyectos de conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

La citada norma, dispone además en su artículo 11° que se constituya el BTC, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Mincu, considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, por el cual los visitantes pagan un determinado monto por su ingreso. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley, establece que la administración y distribución de los recursos recaudados mediante el BTC corresponde a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales (en adelante Cosituc²⁰).

En atención a ello, conforme al numeral 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINCETUR del 14 de marzo de 2013, el Mincu, se encarga de supervisar que los gobiernos locales destinen los recursos recaudados por concepto de BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades²¹, para lo cual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 40° numeral 40.1 del Reglamento de la Ley, deben presentar para su aprobación ante el Mincu, **proyectos** que sustenten la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su jurisdicción, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la LGPCN.

Es de precisar que, conforme al artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones²² del Mincu (en adelante el ROF), aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 20 de junio de 2013, la función señalada en el artículo 40° del Reglamento de la Ley, conforme al ámbito territorial, es de competencia de la DDC Cusco, para lo cual, dispuso mediante resolución directoral la conformación de la "Comisión Encargada de Revisar el Uso de los Fondos Entregados del Boleto Turístico Cusco-Cosituc", Comisión que tiene por finalidad verificar las actividades y/o proyectos ejecutados por las municipalidades y entidades que reciben fondos provenientes del BTC

Cabe resaltar que, entre los bienes culturales y recursos turísticos que integran el BTC, se cuenta con siete (7) parques arqueológicos listados en el cuadro n.° 2, los cuales son administrados por el Mincu a través de la DDC Cusco, mediante los cuales se realiza principalmente la captación de los recursos del BTC.

²⁰ De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley, se precisa que el Cosituc estará integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco (actualmente DDC Cusco) y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cusco.

²¹ La Ley n.° 27972 regula los ámbitos de competencias de las municipalidades, entre ellos, el artículo 80 está referido a sus competencias en materia de "Saneamiento, Salubridad y Salud", el artículo 81 en "Tránsito, Vialidad y Transporte Público", el artículo 82 en materia de "Educación, Cultura, Deportes y Recreación" y el artículo 85 en materia de "Seguridad Ciudadana".

²² Al respecto, el artículo 96° del ROF, establece que: "las direcciones desconcentradas de cultura, son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, **dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura**. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las **funciones ejecutivas del Ministerio**, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, **implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura**" (Resaltado agregado es nuestro).

Al respecto, sobre las transferencia de recursos provenientes del BTC, la comisión auditora recibió la siguiente información; a) por parte de la Gerencia Regional de Control Cusco²³ de la Contraloría General de la República (en adelante GRCC-CGR), la información mensualizada de los importes transferidos por Cosituc a cada gobierno local de la región Cusco por el periodo 2018 y 2019, y b) por parte de la DDC Cusco, el informe n.° 000011-2020-DDC-CUS-ADM/MC de 12 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20) con los "Resultado de evaluación uso de recursos del BTC entregados a Municipalidades y entidades beneficiarias" elaborado por el representante titular²⁴ de la DDC Cusco ante Cosituc, en el que se detalló los importes transferidos a los gobiernos locales en los años 2018 y 2019 por concepto de BTC, informe que fue remitido mediante oficio n.° 00002-2020-UCAT/MC de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 21) de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial del Mincu. En base en la información obtenida la comisión auditora identificó que el total de las transferencias por los años 2018 y 2019 asciende a **S/ 104 145 608,65 soles**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Recursos del BTC transferidos a las Municipalidades en el 2018 Y 2019

TIPO DE ENTIDAD	ENTIDAD	AÑO 2018 S/	AÑO 2019 S/
Municipalidades Provinciales	Municipalidad Provincial del Cusco (Por Provincial)	8 742 190,70	8 017 712,91
	Municipalidad Provincial de Urubamba	5 789 839,80	6 361 303,70
	Municipalidad Provincial de Calca	2 363 995,09	2 447 091,93
	Municipalidad Provincial de Quispicanchi	509 847,36	483 221,39
Municipalidades Distritales	Municipalidad Provincial de Cusco (Por Distrital)	17 484 381,45	16 035 425,83
	Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	5 316 646,68	6 526 998,70
	Municipalidad Distrital de Pisac	4 727 990,15	4 894 183,85
	Municipalidad Distrital de Chinchero	2 498 566,81	2 404 214,63
	Municipalidad Distrital de Maras	3 764 466,12	3 791 394,07
	Municipalidad Distrital de Oropesa	525 399,00	502 776,40
	Municipalidad Distrital de Lucre	494 295,70	463 666,37
IMPORTE DISTRIBUIDO POR AÑO		52 217 618,87	51 927 989,78
DISTRIBUCIÓN TOTAL		S/ 104 145 608,65	

Fuente: Informe n.° 000011-2020-DDC-CUS-ADM/MC de 12.02.2020 remitido con oficio n.° 000002-2020-UCAT/MC de 31.08.2020 y Correo electrónico de la Gerencia Regional de Control Cusco de 10.08.2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se tiene que a través del BTC en el 2018 se transfirió S/ 52 217 618,87 soles y en 2019 se transfirió S/ 51 927 989,78 soles, a los gobiernos locales de la región Cusco por el ingreso de visitantes a los distintos parques arqueológicos y otros lugares de interés histórico y turístico conformantes del BTC; por lo que, como se ha indicado, el total de recursos distribuidos asciende a S/ 104 145 608,65.

²³ Comunicación electrónica del Gerente Regional de Control Cusco de 10 de agosto de 2020, y Hoja Informativa N° 000009-2020-CG/GRCU mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2020.

²⁴ Sr. Alberto Delgado Moscoso, designado con Resolución Ministerial N° 078-2020-MC 27 de febrero de 2020.

De la verificación a los documentos que sustentan las labores de supervisión de los fondos distribuidos por concepto de BTC durante los periodos 2018 y 2019, la comisión auditora, identificó que las municipalidades señaladas en el cuadro n.º 2, no presentaron al Mincu, a través de la DDC Cusco, los proyectos que sustenten el destino de los recursos transferidos por Cosituc, para la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción territorial, a fin de que dichos proyectos sean evaluados y aprobados por la DDC Cusco en concordancia con la normativa vigente. Asimismo, el Mincu a través de la dirección de la DDC Cusco durante el 2018 y 2019 habiendo sido informado de los resultados de los informes presentados por la Comisión Cerufc, no adoptó medidas destinadas a fortalecer la labor de supervisión que realiza la citada comisión, lo cual contribuyó a que el destino de las transferencias a los gobiernos locales durante el periodo indicado ascendente a S/ 104 145 608,65 soles, no cumpla con la finalidad de la Ley y su Reglamento. Situación que no permite garantizar una efectiva promoción de la conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

Respecto al monto señalado, se identificó que el destino de los recursos recaudados por BTC que ejecutaron las municipalidades durante el periodo auditado, estuvieron relacionados al mantenimiento de sistema de agua y saneamiento rural, patrullaje municipal - serenazgo, recolección y transporte de residuos sólidos municipales, entre otros; gastos que no se ejecutaron dentro de algún proyecto de conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se establece en el marco normativo del BTC; por lo tanto, incumple la finalidad de la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Situación que se evidenció mediante la revisión efectuada a la información alcanzada por la GRCC-CGR²⁵, referida a los ingresos distribuidos por Cosituc a favor de los gobiernos locales, y sobre lo cual, la comisión auditora selectivamente²⁶ analizó como muestra, el destino de los recursos transferidos y la ejecución de gasto de la Municipalidad Provincial de Urubamba y Municipalidad Provincial de Cusco, que recibieron en los años 2018 y 2019 transferencias por BTC, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 12
Transferencia Cosituc 2018 - 2019

MUNICIPALIDAD	TRANSFERENCIA COSITUC		TOTAL
	2018	2019	
MP de Urubamba	5 789 839,80	6 361 303,70	12 151 143,50
MP de Cusco	26 226 572,15	24 053 138,74	50 279 710,89

Fuente: Información remitida por la GRCC-CGR.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se obtiene que la MP de Urubamba para los años 2018 y 2019 recibió por transferencia por el BTC S/ 5 789 839,80 y S/ 6 361 303,70, respectivamente, haciendo un total de S/ 12 151 143,50; y la MP de Cusco por los años 2018 y 2019 recibió S/ 26 226 572,15 y S/ 24 053 138,74, respectivamente, haciendo un total de S/ 50 279 710,89.

De la evaluación al listado de egresos²⁷ 2018 de la MP Urubamba, se verificó, que el ingreso por transferencia del BTC en 2018 fue de S/ 5 789 839,80, de los cuales se utilizó el 100%. Asimismo, la Gerencia Regional de Control Cusco identificó que en el sistema integrado de administración financiera

²⁵ Comunicación electrónica del Gerente Regional de Control Cusco de 10 de agosto de 2020, y Hoja Informativa N° 000009-2020-CG/GRCU mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2020.

²⁶ El total de los recursos recaudados por concepto del BTC y distribuidos a las diez municipalidades de la región Cusco por el periodo auditado correspondiente a 2018 y 2019 es de S/. 104 145 608,65. Ante lo cual, la comisión auditora de modo selectivo, evaluó el detalle del gasto de dos municipalidades provinciales por un total de S/. 62 430 854,39 que equivalen al 60% del importe total auditado.

²⁷ Recibido mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2020 la GRCC - CGR

SIAF en la cuenta n.° 0172000010-BTC, el total de ejecución por el año 2018 fue de S/ 7 251 532,18. Advirtiéndose que adicional se gastó S/ 1 461 692,38, identificando en la documentación que corresponde un saldo de balance del año anterior de la transferencia del BTC. Monto total que fue ejecutado en otros fines que no son los establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley. El detalle se muestra en el **Apéndice n.° 12**. Los gastos de mayor materialidad identificados por la comisión auditora se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Gastos de mayor materialidad 2018 – MP Urubamba

CONCEPTO	MONTO
Pagos varios: remuneraciones, descuento judicial, pago AFP, seguros, mantenimiento vehiculos, útiles de oficina, materiales de aseo, materiales de seguridad, compra de tóner y tinta impresora, galletas, combustibles, vacaciones trunca, entre otros	7 251 532,18
Total S/	7 251 532,18

Fuente: Listado de gasto 2018 – MP Urubamba
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada a la base de datos sobre la ejecución de las transferencias de Cosituc a la MP de Urubamba por el periodo 2019²⁸, cuya transferencia total fue de S/ 6 361 303,70, de los cuales se utilizó S/ 1 159 586,04 (18%) en otros fines que no son los establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley; y S/ 4 957 454,23 (78%) se trasladó a la cuenta principal del Tesoro Público. Asimismo, existe una diferencia a favor de la entidad entre los ingresos y egresos de S/ 244 263,43 (4%) (no registra mayores gastos en la relación entregada), tal como se muestra en el **Apéndice n.° 13** que se adjunta como anexo. Siendo los gastos de mayor materialidad identificados los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Gastos de mayor materialidad 2019 MP Urubamba

CONCEPTO	MONTO S/
Importe que se gira por el traslado de los recursos directamente recaudados de la MPU, a la cuenta principal del tesoro público (RDR); según Memorándum n.° 502- 2019-GA-MPU.	3 691 774,66
Por el traslado de los recursos directamente recaudados de la MPU, a la cuenta única del tesoro público (RDR); según Memorándum n.° 752- 2019-GA- MPU., de los meses de agosto y setiembre de boleto turístico- 2019.	1 265 679,57
Otros gastos varios efectuados por la MP Urubamba	1 159 586,04
Ingresos no ejecutados	244 263,43
Total S/	6 361 303,70

Fuente: Listado de gasto 2019 – MP Urubamba
Elaborado por: Comisión auditora.

La relación de gastos efectuados por la MP Cusco correspondiente al 2018, fue remitida por la GRCC-CGR²⁹ a la comisión auditora. El análisis realizado por la comisión auditora permite evidenciar que la MP de Cusco obtuvo S/ 26 226 572,15 de los cuales solo se utilizó S/ 19 662 505,17 (75%) en otros fines que no son los establecidos en la Ley y el Reglamento de la Ley. La diferencia, correspondiente a S/ 6 564 066,98 no existe sustento dentro de la documentación recibida, que permita identificar su destino, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 14**. Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión

²⁸ Información remitida por el jefe del Órgano de Control Institucional de la MP de Urubamba, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020.

²⁹ Mediante Oficio N° 393-GM/MPC-2019 de 07 de octubre de 2019 – Expediente N° 0720190002661 - Correo electrónico del 10 de agosto de 2020 la GRCC-CGR.

auditora, los gastos de mayor materialidad de la MP Cusco se detallan a continuación:

Cuadro n.° 15
 Gastos de mayor materialidad 2018 – MP Cusco

CONCEPTO	MONTO
Instalación de los servicios de protección contra radiación ultravioleta en las instituciones educativas públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria.	3 234 736,92
Manejo de residuos sólidos municipales – limpieza pública	2 514 216,62
Patrullaje Municipal	1 492 819,93
Otros gastos varios efectuados por la MP Cusco	12 420 731,70
Total	19 662 505,17

Fuente: Listado de gasto 2018 – MP Cusco.
 Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación efectuada a la base de datos sobre la ejecución de las transferencias Cosituc a la MP Cusco³⁰ se verificó que los recursos recibidos por BTC 2019, fueron de S/. 24 053 138,74, adicional al saldo de balance del año 2018 de S/ 11 014 462,50 con el que contaba, haciendo un total de ingresos de S/. 35 067 601,24; de dicho total, se utilizó el 100% en fines que no están establecidos en la normativa del boleto turístico, como es la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en la jurisdicción; tal como se muestra en el **Apéndice n.° 14**. Los gastos de mayor materialidad identificados se detallan a continuación:

Cuadro n.° 16
 Gastos de mayor materialidad 2019 MP Cusco

CONCEPTO	MONTO S/
Patrullaje municipal por sector – serenazgo	4 942 517,58
Recolección y transporte de residuos sólidos municipales	5 937 096,38
Otros gastos varios efectuados por la MP Cusco	24 187 987,30
Total S/	35 067 601,24

Fuente: Listado de gasto 2019 – MP Cusco.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Confirmándose, lo mencionado anteriormente en los informes de evaluación financiera realizados por la Comisión Cerufc³¹ de transferencia ejecutadas de los años 2018 y 2019, en donde se determinó gastos en actividades distintas, que no especifican claramente el proyecto o actividad en ejecución relacionado a la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En resumen, en base a la información procesada por la comisión auditora respecto a los recursos recibidos por concepto del BTC en el 2018 y 2019, la MP Urubamba recibió un total de S/ 12 151 143,50; por su parte la MP de Cusco recibió en el referido periodo un total de S/ 50 279 710,89; evidenciándose que estos recursos fueron ejecutados en otros fines, como gastos corrientes, adquisición de bienes y labores diversas de naturaleza edil que no corresponden a la conservación y el acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación en sus jurisdicciones.

³⁰ Mediante correo electrónico de 06 de febrero de 2020 el OCI remite la base de datos sobre la ejecución de los recursos transferidos por el año 2019.

³¹ Oficio n° 000130-2020-DDC-CUS/MC de 23 de enero de 2020, remitida por el director de la DDC.

Es de precisar que si bien la DDC Cusco, ejerce la supervisión del destino de los recursos provenientes del BTC en el marco de su competencia territorial, esta función, no exime que la Alta Dirección del Mincu a través de sus órganos de línea o de apoyo competentes, establezca también mecanismos de supervisión del destino de dichos recursos, por cuanto conforme al artículo 8° del ROF, el Despacho VMPCIC es la autoridad inmediata del Mincu en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de igual forma, la Procuraduría Pública del Mincu tiene la responsabilidad de velar por las acciones legales correspondientes según la información que reciba de las partes intervinientes en la supervisión.

En función a lo descrito en los párrafos anteriores, sobre la supervisión realizada por la DDC Cusco y Mincu, así como el destino de dichos recursos, durante el 2018 y 2019, la comisión auditora identifica las siguientes deficiencias:

1) **RESPECTO A LAS LABORES DE SUPERVISION DE LA DDC CUSCO EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL EN TORNO AL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL BTC**

La DDC Cusco posee un régimen especial por ser una Unidad Ejecutora (UE 002: MC-Cusco) adscrita al pliego 003: Ministerio de Cultura, por lo que cuenta con autonomía administrativa, económica y disposición de recursos directamente recaudados por los conceptos de ingresos y boletajes a los principales monumentos arqueológicos del Cusco. De acuerdo al artículo 98° del ROF, cuenta con una estructura orgánica interna conformada por un despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura y tres (3) unidades de línea (Subdirecciones). Asimismo, en los subnumerales 1, 2, 3, y 6 del numeral 99.1, del artículo 99° del ROF, se establece que las funciones del despacho de los órganos de las Direcciones Desconcentradas, son las que se indican a continuación:

(...)

1. Representar al Ministerio de Cultura ante los órganos del Estado e instituciones públicas y privadas nacionales, en el ámbito de su competencia territorial.
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y estrategias en el ámbito de su competencia territorial.
3. Velar por el adecuado manejo de los recursos, supervisando el adecuado funcionamiento de sus órganos y unidades orgánicas, en el ámbito de su competencia territorial. (...)
6. Brindar asistencia técnica a las entidades estatales, regionales y locales que correspondan, dentro del ámbito de su competencia. (...)

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley, concordante con el artículo 96° del ROF³², se tiene que la DDC Cusco, conforme a su competencia territorial, respecto al BTC, ejerce principalmente las siguientes cuatro (4) atribuciones:

- a) Supervisar el destino de los recursos recaudados por el BTC, conforme a lo establecido en la normativa relacionada, observando los alcances de la LGPCN.
- b) Aprobar los proyectos que las municipalidades provinciales y distritales comprendidas en el BTC presentan, relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- c) Cuando identifique que las municipalidades destinaron los recursos recaudados del BTC contraviniendo la finalidad establecida en la norma respecto al BTC, informar a las

³² Al respecto, el artículo 96° del ROF, establece que: "las direcciones desconcentradas de cultura, son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, **dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura**. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las **funciones ejecutivas del Ministerio**, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, **implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura**". (Resaltado agregado es nuestro).

instancias correspondientes del Mincu, a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.

- d) Promover y/o emitir lineamientos o mecanismos que faciliten la supervisión del BTC.

En este sentido, se identifica que la DDC Cusco para la supervisión del BTC, conformó³³ mediante resolución directoral a la Comisión Cerufc, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17
Resoluciones de conformación de la Comisión Cerufc

Nº	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DIRECTOR DDC
1	1473-2016-DDC-CUS/MC	30 de diciembre de 2016	Victor Vidal Pino Zambrano
2	260-2018-DDC-CUS/MC	23 de marzo de 2018	Victor Vidal Pino Zambrano
3	D000003-2019-DDC-CUS/MC	12 de marzo de 2019	Luis Carlos Nieto Degregori

Fuente: Oficio n.º 000130-2020-DDC-CUS/MC 23 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora.

En base a las cuatro (4) atribuciones identificadas a la DDC Cusco, respecto a su competencia territorial respecto al BTC; la comisión auditora ha evaluado la información remitida por el Mincu, advirtiendo lo siguiente:

- a) Supervisión no efectiva ejercida al destino de los recursos recaudados por BTC, en relación a lo establecido en la normativa vigente.

Respecto a las acciones de supervisión realizadas por la Comisión Cerufc, durante el 2018 y 2019, la comisión auditora verificó los informes que sustentan las supervisiones efectuadas, siendo estos los siguientes:

Supervisiones realizadas en el 2018

- Informe n.º 01-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 22 de enero de 2019 (Apéndice n.º 22), la presidenta de la Comisión Cerufc, informó al director de la DDC Cusco, Luis Carlos Nieto Degregori, que ninguna entidad edil envió proyectos referidos a la conservación y el acondicionamiento, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, recomienda "se haga de conocimiento a la Contraloría General de la República, para que realice las acciones legales correspondientes".
- Informe n.º 02-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 22), la presidenta de la Comisión Cerufc, informa a la supervisora del área funcional del Órgano de Control Institucional "Que ninguna Municipalidad envió proyectos referidos a la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural"; asimismo recomienda, "Se haga de conocimiento a la Contraloría General de la República, para que realice las acciones legales correspondientes".

³³ La Cerufc fue conformada en mérito a la Carta de Control Interno de la Unidad Ejecutora 002-MC Cusco de 31 de diciembre de 2015, emitida por la Sociedad Auditora WIES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL como resultado de la auditoría practicada a los estados financieros e información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015, en la cual se recomendó a la Dirección Ejecutiva de la DDC Cusco a través de recomendación a la **Observación 6** "Aspectos de interés particular para el Ministerio de Cultura, vienen siendo omitidos dentro del marco de actividades que le corresponde desarrollar a la ejecutora N° 002-MC-Cusco, en cuanto se refiere a la captación y distribución de fondos recaudados por Boletaje turístico", "disponer, las medidas correctivas pertinentes, para dar estricto cumplimiento a las normas legales vinculantes a este proceso de recaudación y administración de los fondos obtenidos por boletaje turístico. (...)".

Al respecto, en el 2018 la Comisión Cerufc, emitió a través de la Dirección de la DDC Cusco, 25 cartas en los meses de mayo y junio 2018 (incluidos reiterativos) y 10 oficios a las municipalidades distritales y provinciales y un oficio a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo³⁴ (detallados en el Apéndice n.º 42), mediante las cuales solicitó información respecto a los proyectos realizados, así como de la ejecución de ingresos y gastos sobre los fondos transferidos por BTC; sin embargo, las municipalidades no dieron respuesta a la solicitud de información. Además de no presentar proyectos que sustenten la conservación y el acondicionamiento de los bienes patrimoniales de acuerdo a lo estipulado en el artículo IV del título preliminar de la LGPCN en lo que corresponde al 2018.

Supervisiones realizadas en el 2019

- **Informe n.º D000153-2019-AFC/MC de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 23);** mediante el cual, el presidente de la Comisión Cerufc, remite al director de la DDC Cusco, Freddy Domingo Escobar Zamalloa, el informe de evaluación financiera de las transferencias ejecutadas, otorgadas por Cosituc a las municipalidades y otras entidades de conformidad a la Ley y su Reglamento, al primer semestre de 2019, donde concluye que las municipalidades no se presentaron proyectos que sustenten la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Adicionalmente indica que no es posible determinar la ejecución de sus gastos en actividades y/o proyectos en cumplimiento de la Ley. Recomendando solicitar la presentación de proyectos, de manera previa a la ejecución de gastos, oficiar a las entidades para dar cumplimiento estricto a la Ley, y solicitar un informe técnico de los recursos ejecutados por transferencias de Cosituc.
- **Informe n.º 0008-2020-AFC/MC de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.º 24);** mediante el cual, el presidente de la Comisión Cerufc, remite al director de la DDC Cusco, Freddy Domingo Escobar Zamalloa, el informe de evaluación financiera de las transferencias ejecutadas, otorgadas por Cosituc a las municipalidades y otras entidades de conformidad a la Ley y su Reglamento, al segundo semestre 2019. Informe que concluye, que las entidades no presentan los proyectos aprobados que sustenten la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Adicionalmente concluye que no es posible determinar la ejecución de sus gastos en actividades y/o proyectos en cumplimiento estricto de la Ley y su Reglamento. Asimismo, recomienda solicitar a las entidades la presentación de proyectos previo a efectuar la ejecución de gastos, oficiando a las entidades que por razón de recibir transferencias de Cosituc en forma inmediata dar cumplimiento estricto de la Ley y su Reglamento, y solicitar un informe técnico de los recursos ejecutados por transferencias de Cosituc.

La Comisión Cerufc, a través de la dirección de la DDC Cusco, solicitó mediante oficio a los diez (10) gobiernos locales en el mes de febrero de 2019 (Ver cuadro n.º 3 del Apéndice n.º 42), remitir la información respecto a proyectos y utilización de recursos transferidos por BTC; solicitud que fue reiterada a los diez gobiernos locales en el mes de junio del mismo año, en atención a ello, las respuestas emitidas por las municipalidades fueron analizadas y sistematizadas en el "Informe de Evaluación Financiera de Transferencias Ejecutadas al 31 de diciembre de 2019 otorgadas por Cosituc", las mismas que se detallan a continuación:

- ✓ **Municipalidad Provincial de Cusco,** con oficio n.º 056-GM/MPC-2019 de 22 de febrero de 2019 remite el reporte de gastos realizados en el ejercicio 2018. La Comisión Cerufc

³⁴ Es un organismo con personería jurídica de derecho público, responsable de la complementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales en materia de comercio exterior, turismo y artesanía, en el ámbito de la región Cusco, así como de la promoción de las exportaciones, según la transferencia de funciones al Gobierno Regional por parte del MINCETUR.

- concluyó: "no precisan la ejecución de gastos por proyectos y/o actividades conforme lo requerido por la comisión".
- ✓ **Municipalidad Provincial de Urubamba**, con oficio n.° 020-2019-GA/MPU de 22 de noviembre de 2019 remite información de los recursos del BTC correspondiente al 2015, 2016, 2018 y 2019. La Comisión Cerufc concluyó que: "los cuales precisan gastos en actividades distintas, no especificando el proyecto o actividad en ejecución con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Calca**, con oficio n.° 173-2019-MPC/GM de 18 de diciembre de 2019 remite información de los gastos del 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. La Comisión Cerufc concluyó que: "los cuales son gastos en actividades distintas, no especificando el proyecto o actividad en ejecución con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**, con oficio n.° 214-2019-A-MDM/U de 17 de diciembre de 2019, remite información de los gastos de los recursos de BTC correspondiente al 2015, 2016, 2017, y 2018. La Comisión Cerufc concluyó que: "las cuales precisan gastos en actividades distintas, no especificando el proyecto o actividad en ejecución con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Pisac**, con oficio n.° 272-A-MDP-2019 de 25 de junio de 2019, remite información de los gastos por recursos de BTC correspondientes al ejercicio 2016, 2017, 2018 y 2019. La Comisión Cerufc concluyó que: "precisan el gasto en actividades y proyectos que no se encuentra relacionado con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Oropesa**, con oficio n.° 306-2019-A-MDO/Q de 8 de julio de 2019 remite explicaciones relacionadas a la falta de información del BTC, por lo que la Comisión Cerufc concluye que "no presentó información de los gastos realizados por Boleto Turístico".
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Maras**, con oficio n.° 0223-2019-A-MDM/U de 2 de julio de 2019, remite información relacionada a los gastos de los recursos de BT correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. La Comisión Cerufc concluyó que: "las cuales precisan el gasto en actividades distintas, no especificando el proyecto o actividad en ejecución con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Chincheros**, con oficio n.° 313-2019-MDCH/A de 4 de setiembre de 2019, remite información de gastos de los recursos por BTC correspondientes al 2016, 2017 y 2018. La Comisión Cerufc concluyó que: "los cuales precisan el gasto en proyectos o actividades distintas en ejecución con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
 - ✓ **Municipalidad Provincial de Quispicanchi**, no presentó información.
 - ✓ **Municipalidad Distrital de Lucre**, no presentó información.

Cabe señalar que, mediante informe n.° 000075-2020-AFC/MC de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 25**), la Comisión Cerufc, en relación a su designación efectuada mediante Resolución Directoral n.° D000003-2019-DDC-CUS/MC, concluyó: "De los expedientes presentados por las Entidades Públicas, no es posible determinar la ejecución de sus gastos en actividades y/o proyectos en cumplimiento estricto a la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico y su reglamento, debido a que presentan relación de gastos, las cuales no se encuentra descritas a que proyectos y/o actividades fueron destinados la ejecución". Lo cual "determina una limitante para la comisión efectuar la supervisión, a razón que los expedientes no se encuentran aprobados por el Ministerio de Cultura, consecuentemente destinan los recursos a otras actividades, no encontrándose enmarcados a norma".

Aunado a lo expuesto, la comisión auditora identificó que el destino de los recursos recaudados por el BTC que ejecutaron las municipalidades durante el periodo auditado, estuvieron relacionados a rubros diversos como la fiscalización al servicio de transporte terrestre de personas, gerenciar recursos materiales, humanos y financieros, apoyo a la promoción y desarrollo agrario, promoción del comercio, servicio de agua potable y alcantarillado, mantenimiento y reparación del equipo mecánico, instalación de campo deportivo, mantenimiento de mercado, defensoría municipal del niño y del adolescente (Demuna), vaso de leche, entre otros rubros de competencia municipal; los cuales no se ejecutaron dentro de algún proyecto de conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se establece en el marco normativo del BTC; por lo tanto, incumple la finalidad en la que debe invertirse dichos recursos, establecida en la Ley y el Reglamento, que es la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Es de precisar que, si bien la supervisión del destino de los recursos del BTC fue encargada a la Comisión Cerufc, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 82.3 del artículo 82° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) que establece que *"El órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad"*; en tal sentido, la dirección de la DDC Cusco, permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad respecto a la supervisión del uso de los recursos provenientes del BTC, por lo que debió supervisar la actividad de la Comisión Cerufc.

En consecuencia, se evidencia que el señor Víctor Vidal Pino Zambrano, quien fue director de la DDC Cusco, durante los primeros 4 meses del 2018³⁵, el señor Luis Carlos Nieto Degregori director de la DDC Cusco en el 2018 y parte del 2019, y el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, director de la DDC Cusco desde abril 2019 a la actualidad, pese a tomar conocimiento de los informes semestrales presentados por las Comisiones Cerufc, no adoptaron medidas destinadas a fortalecer la labor de supervisión que realizaba la Comisión Cerufc, lo cual contribuyó a que el destino de las transferencias por BTC, no cumplan con la finalidad de la Ley y el Reglamento.

b) Labores de supervisión efectuadas por la Comisión Cerufc no tuvieron como efecto la presentación de proyectos de conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por parte de los gobiernos locales.

Conforme a lo desarrollado en el punto anterior, se tiene que los gobiernos locales no realizaron la presentación de proyectos de conservación y acondicionamiento de los bienes culturales de la Nación en su jurisdicción territorial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la LGPCN. En relación a las actividades de monitoreo y constitución física de la Comisión Cerufc³⁶, esta actividad se encontraba sujeta a la ejecución de proyectos que las municipalidades no presentaron.

La Comisión Cerufc solicitó a la DDC Cusco durante los meses de mayo, junio y diciembre de 2018³⁷ se oficie a las municipalidades los requerimientos de información del destino de los fondos recibidos por BTC. Asimismo, durante los meses de febrero y junio de 2019 la Comisión Cerufc, a través de la dirección de la DDC ofició a los gobiernos locales requerimientos de información y reiterativos respecto al destino de los fondos transferidos por BTC.

En este sentido, el director de la DDC Cusco, Fredy Domingo Escobar Zamalloa, informado del "Plan

³⁵ Periodo de gestión desde el 12 de agosto de 2016 (Resolución Ministerial N° 298-2016-MC) hasta el 8 de mayo de 2018 (Resolución Ministerial n.° 170-2018-MC)

³⁶ Resolución Directoral N° D000003-2019-DDC-CUS/MC de 12 de marzo de 2019 señala en su artículo segundo "Precisar, que la comisión al margen de presentar el informe documentado a la DDC-CUS/MC, debe constituirse en la entidad a supervisar previa elaboración del cronograma de trabajo en base a los criterios señalados en la normativa antes desarrollada".

³⁷ Ver relación de comunicaciones en Apéndice n.° 1.

de trabajo de la Comisión Cerufc periodo 2019" el mismo que fue comunicado por su despacho a la Contraloría General de la República mediante el oficio n.° 000130-2020-DDC-CUS/MC de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 26**), en el cual se estableció como actividad detallada en el literal c) del numeral V. Actividades Programadas; "Coordinar con las municipalidades y entidades para la correcta ejecución de los recursos obtenidos del BTC"; se advierte que el director no dispuso medidas que permitieran a la Comisión Cerufc durante el 2019, desarrollar de manera efectiva su plan de trabajo, a efectos de requerir a las municipalidades, a través del monitoreo y la constitución física de la comisión Cerufc en los referidos gobiernos locales, brindar asistencia técnica u otro medio, a fin de promover o coordinar, entre otros, la presentación de proyectos que sustente la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- c) La DDC Cusco no adoptó acciones de forma oportuna a fin de que las instancias correspondientes del Mincu, inicien las acciones legales que correspondan contra las municipalidades que no utilizaron los recursos recaudados del BTC en la finalidad establecida en la norma.

Se tiene que, el Procurador Público del Ministerio de Cultura, mediante el memorando n.° 901-2020-PP/MC de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), señaló que recibió el informe n.° 00008-2020-AFC/MC de 21 de enero de 2020 y el informe n.° 024-2017-COMISIÓN-DDC-CUS/MC de 2 de octubre de 2017, los cuales le fueron remitidos por el director de la DDC Cusco, Fredy Domingo Escobar Zamalloa, remitidos el 3 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2019 respectivamente, a través de los siguientes informes:

- Informe n.° D000190-2019-DDC-CUS/MC de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**), mediante el cual remite copias autenticadas de la documentación relacionada a la "Evaluación de Uso de Recursos del BTC", y del informe n.° 024-2017-COMISION-DDC-CUS/MC de 2 de octubre de 2017, en mérito al memorando n.° D000271-2019-PP/MC del 7 de junio de 2019.
- Informe n.° 000086-2020-DDC-CU/MC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), remitió el informe n.° 000011-2020-DDC-CUS-ADM/MC y el "Informe de evaluación Financiera de Transferencias Ejecutadas al 31 de diciembre de 2019 otorgadas por Cosituc a las Municipalidades y Otras Entidades de Conformidad a la Ley n.° 28719, Ley del Boleto Turístico y su Reglamento", con la finalidad de que en atención a sus facultades inicien las acciones pertinentes en contra de las entidades que no dispusieron los recursos provenientes del BTC conforme lo establecía la Ley y su Reglamento.

Asimismo, señala que dichos documentos fueron puestos de conocimiento de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, mediante oficio n.° 000200-2020-PP/MC de 20 de julio de 2020, precisando que tiene conocimiento de la investigación signada con la carpeta n.° 68-2018, instaurada por el delito de malversación de fondos contra la DDC Cusco, al igual que la desacumulación de investigaciones en 11 casos nuevos, a raíz de la participación de las Municipalidades de Cusco, Calca, Urubamba, Lucre, Oropesa, Chinchero, Maras, Písaq, Ollantaytambo, Quispicanchi y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco – DIRCETUR, de los cuales no cuenta con información, ya que la Procuraduría que representa no es parte agraviada, dado que al ser delitos de corrupción de funcionarios la representación del Estado la asume la Procuraduría Anticorrupción. Es de precisar que dicha comunicación fue a consecuencia de los requerimientos efectuados por la comisión auditora.

Conforme a lo detallado, es preciso indicar que, por su parte Luis Carlos Nieto Degregori, director de la DDC Cusco, durante su gestión pese a tener conocimiento del informe n.° 01-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 22 de enero de 2019, y el informe n.° 02-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 4 de febrero de 2019, resultante de la supervisión realizada por la Cerufc en el 2018, no comunico a la Procuraduría

Pública del Mincu, el resultado de dichos informes para que adopte las acciones legales correspondientes, pues si bien en estos se recomendaba se haga de conocimiento a la Contraloría General de la República, para que realice las acciones legales correspondientes", conforme a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley, que señala: "(...) Cuando identifique que las municipalidades destinaron los recursos recaudados del BTC contraviniendo la finalidad establecida en la norma respecto al BTC, informar a las instancias correspondientes del Mincu, a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.(...)", correspondía que sea comunicado al Procurador Público del Mincu.

Por otro lado, se evidenció que el Procurador no inició o adoptó acciones de forma oportuna, sin embargo, dicho riesgo fue mitigado, debido a que los hechos que se evidencian en los documentos remitidos, ya estaban siendo investigados por la fiscalía, por lo que el ejercicio del poder punitivo está habilitado para la persecución punitiva dentro del plazo establecido en el Código Penal, dependiendo del tipo penal que se atribuya.

d) **La DDC Cusco no promovió y/o emitió lineamientos o mecanismos que faciliten la supervisión del BTC.**

La comisión auditora identificó que durante el 2018, la DDC Cusco no promovió, y/o emitió lineamientos o mecanismos que faciliten a la Comisión Cerufc, la labor de supervisión del destino de los recursos del BTC; al respecto, si bien el director de la DDC Cusco, Víctor Vidal Pino Zambrano, constituye la Comisión Cerufc³⁸ y durante el 2018 dispuso su reconfiguración mediante Resolución Directoral n.° 260-2018-DDC-CUS/MC de 23 de marzo de 2018, no se evidencia que haya promovido, la emisión de un documento normativo que le permitiera a la Comisión Cerufc contar con una regulación administrativa que defina las normas, procedimientos y mecanismos específicos, para realizar su labor y le permita realizar un control más específico respecto a la ejecución de acciones en los gobiernos locales con los recursos transferidos por el BTC, así como informar a Cosituc sobre los usos en otros fines, así como solicitar a través de la dirección de la DDC que el procurador público inicie acciones ante estos usos distintos y promover en los gobiernos locales mecanismos de transparencia sobre la presentación de información sobre el uso de los recursos recibidos por BTC. De igual forma, tampoco se evidencia que el señor Luis Carlos Nieto Degregori, durante el tiempo que fue director de la DDC Cusco (del 22 de mayo de 2018 al 24 de abril del 2019), haya realizado alguna gestión al respecto.

En relación a lo señalado, se tiene que, con informe n.° D000108-2019-DDC-CUS/MC de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), emitido por el señor Alberto Delgado Moscoso, representante de la DDC Cusco ante el Cosituc³⁹, se comunicó al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, director de la DDC Cusco, que para el desarrollo de las labores de supervisión del destino de los recursos de BTC, la Comisión Cerufc, necesita "contar con una regulación administrativa que defina con claridad, las normas, procedimientos y mecanismos específicos, principalmente los tipos de documentación, periodos de presentación, plazos y medidas coercitivas", añadiendo que esta propuesta por trabajar, tiene por objeto superar el permanente incumplimiento de las municipalidades en la presentación de información sobre el uso de los recursos recibidos por BTC.

Asimismo, con informe n.° D0000017-2019-DDC-CUS-ADM/MC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 31**), el representante de la DDC Cusco ante el Cosituc, comunicó al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, director de la DDC Cusco, el "Informe sobre la verificación del uso de los recursos del BTC",

³⁸ Tal como se señaló en párrafos anteriores, la Comisión Cerufc fue conformada a causa de la Recomendación cursada mediante la Carta de Control Interno de la Unidad Ejecutora 002-MC Cusco de 31 de diciembre de 2015, emitida por la Sociedad Auditora WIES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL como resultado de la auditoría practicada a los estados financieros e información presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015

³⁹ Designado mediante Resolución Ministerial n.° 157-2017-MC de 17 de mayo de 2017.

en el citado informe se señala que a efectos de superar las limitaciones al desarrollo de su labor, "Es conveniente que todos esos aspectos⁴⁰ se encuentren contemplados en un instrumento normativo formal como un Directiva, un reglamento interno o un instructivo, con normas y procedimientos específicos para la aprobación de proyectos y supervisión del uso y destino de los recursos recibidos del BTC", y que se proporcionen herramientas que permitan orientar a las municipalidades y facilite el correcto cumplimiento de las normas legales sobre este particular, indicando además que en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (DDC Cusco), se encuentra en proceso de elaboración una propuesta de directiva, referente a la a comunicaciones, orientaciones, pautas y requerimientos que se plantea efectuar a las municipalidades beneficiarias de los recursos del BTC.

Adicionalmente, la comisión auditora requirió información⁴¹ a la DDC Cusco, respecto a las acciones que tomó la dirección en mérito a lo comunicado en los informes antes referidos, requerimiento que fue atendido por la DDC Cusco mediante oficio n.º 000932-2020-DDC-CUS/MC de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 32), en el cual el director de la DDC Cusco, Fredy Domingo Escobar Zamalloa, señala que dichos documentos **no fueron puestos en conocimiento del señor Ministro.**

Al respecto, lo manifestado por el Director de la DDC Cusco se corrobora en la revisión de los informes de transferencia de gestión de los Ministros de Cultura que ejercieron funciones entre los años 2018 y 2019, toda vez que, en lo informado por la DDC Cusco, sobre la gestión ejercida en dicho periodo, no se exponen los hechos advertidos por la Comisión Cerufc en relación a la revisión e identificación del uso de los recursos recaudados por concepto del BTC por parte de las municipalidades provinciales y distritales del ámbito del BTC⁴².

Asimismo, en la información remitida mediante el oficio n.º 000932-2020-DDC-CUS/MC, se indica que, la DDC Cusco empezó la preparación de un documento normativo interno para orientar y guiar de forma efectiva sobre el correcto uso de los recursos del BTC y facilitar el cumplimiento de las labores encomendadas al Ministerio de Cultura por el Reglamento de la Ley, consignando especialmente una medida de condicionamiento para recibir los recursos del BTC, consistente en **la suspensión de la entrega mensual de esos recursos a las municipalidades e instituciones que no hayan cumplido en presentar proyectos y con la entrega de la información de gastos, hasta la subsanación en el cumplimiento de la Obligación**, señalando que dicha propuesta de directiva se encuentra en proceso de evaluación y validación por la Municipalidad Provincial de Cusco y la Dirección de Comercio Exterior y Turismo Dircetur, conforme se acredita con los oficios n.ºs 019 y 20-2020-PDCOSITUC-COSITUC-CUSCO ambos de 21 de agosto de 2020.

Asimismo, adjunta el informe n.º 000332-2020-DDC-CUS/MC de 18 de setiembre del 2020 (Apéndice n.º 33), mediante el cual el director de la DDC Cusco, remitió la propuesta de directiva para la supervisión del destino de recursos BTC al Despacho del VMPCIC, solicitando las indicaciones que correspondan de la evaluaciones técnica y legal; **es de precisar que esta comunicación se realizó, con fecha posterior al requerimiento de información solicitado por la comisión auditora, no habiendo evidencia documental de las coordinaciones previas (principalmente periodos 2018 y 2019) realizadas por la DDC Cusco con el VMPCIC, respecto al tema.**

Al respecto, debemos señalar que la Resolución de Secretaria General n.º 133-2015-SG/MC de 21 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 34), aprobó la Directiva n.º 015-2015-SG/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", la cual establece

⁴⁰ Recomendaciones del Informe Comisión Cerufc al I semestre 2019 remitido con Informe N° D0000153-2019-AF/MC de 9 de octubre de 2019.

⁴¹ Oficio n.º 013-2020-CG/SOCC-MC de 13 de setiembre de 2020.

⁴² Durante el periodo auditado, ejercieron funciones como titulares del Mincu, los señores Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Rogers Martín Valencia Espinoza, Ulla Sarela Holmquist Pachas, Luis Jaime Castillo Butters, Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco y Sonia Elizabeth Guillen Oneeglio; cuyos informes de transferencia de gestión se encuentran disponible de acceso a través del portal de transparencia del Mincu <http://transparencia.cultura.gob.pe/>.

que la aprobación de las directivas orientadas al accionar y/o al quehacer del Mincu, serán mediante Resolución Viceministerial o de Secretaría General, según el ámbito de sus respectivas competencias, siendo los órganos, unidades orgánicas, y proyectos especiales del Mincu, quienes previamente a la elaboración de una directiva, realizarán una evaluación de su estricta necesidad, recogiendo las opiniones y aportes de los involucrados, precisando los fundamentos que correspondan, y el resultado que desea alcanzar con la directiva propuesta.

En este sentido, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, es responsabilidad de la DDC Cusco, proponer la emisión de un documento normativo que facilite la supervisión y presentación y aprobación de los proyectos de conservación y acondicionamiento de bienes integrantes del patrimonio cultural en atención a las particularidades que exige la norma del BTC. Considerando que la DDC Cusco, no ha promovido desde el 2011 (año que se emitió el reglamento de la Ley) hasta la fecha, la emisión de un documento normativo que facilite la articulación de la DDC con las municipalidades de la región Cusco del ámbito del BTC.

Por lo tanto, conforme a los hechos advertidos, se evidencia que el señor Víctor Vidal Pino Zambrano, durante los cuatro meses que ocupó el cargo de director de la DDC Cusco en el 2018, no adoptó en su oportunidad acciones necesarias para dotar a la Comisión Cerufc de instrumentos necesarios para realizar la supervisión del destino de los recursos del BTC, y superar el permanente incumplimiento de las municipalidades en la presentación de información sobre el uso de los recursos recibidos por BTC; de igual forma, el señor Luis Carlos Nieto Degregori, durante su periodo en el 2018 y 2019 como director de la DDC, tampoco promovió la emisión de algún documento normativo que facilite a la Cerufc realizar la supervisión del BTC.

Finalmente, se evidencia que el director de la DDC Cusco, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa durante el 2019, a pesar de conocer cuáles eran las limitaciones normativas que tenía la Comisión Cerufc para realizar su función de supervisión del destino de los recursos del BTC, no realizó actuaciones orientadas a superar dichas limitaciones, tampoco envió la propuesta de dichos lineamientos a la OGPP del Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1. de la Directiva n.º 015-2015-MC, aprobada por Resolución de Secretaría General n.º 133-2015-MC⁴³, pues si bien comunicó estos al despacho del Mincu el presente año, este no es el trámite correspondiente conforme a la normativa citada.

2) **RESPECTO A LAS LABORES DE SUPERVISIÓN DEL Mincu EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA POR MATERIA. EN TORNO AL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL BTC**

Mediante oficio n.º 628-2015-JUS/DGDOG de 14 de noviembre de 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió al Mincu el informe jurídico n.º 07-2016-JUS/DGDOJ de 14 de junio de 2016, mediante el cual emitió opinión jurídica sobre la competencia para modificar la Ley y el Reglamento del BTC⁴⁴, señalando lo siguiente:

"(...)

20. El artículo 5 de la Ley n.º 29565⁴⁵ señala que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura, el cual ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno -en todo el territorio nacional- en las siguientes materias:

⁴³ 6.2.1. Identificación y formulación

- a. Los órganos, unidades orgánicas y proyectos especiales del Ministerio de Cultura de acuerdo a sus necesidades o por disposición de la Alta Dirección, formularán los proyectos de Directivas teniendo en cuenta la estructura establecida en el numeral 5.8. de la presente Directiva
- b. (...) Los proyectos de Directivas serán presentados a la Oficina General de Planeamientos y Presupuesto, adjuntando los documentos que sustenten las coordinaciones con las áreas involucradas y la exposición de motivos o sustento (...).

⁴⁴ En respuesta a la consulta realizada con oficio n.º 0000215-2016/SG/MC de 14 de abril de 2016, por el Secretario General del Ministerio de Cultura, ante la propuesta de modificatoria de dicho reglamento, precisando respecto a las competencias del Ministerio de Cultura en cuanto a propuestas de modificatoria de la Ley del Boleto Turístico y su reglamento.

⁴⁵ Ley de creación del Ministerio de Cultura de 21 de julio de 2010.

"Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
- b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.
- c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
(...)" (Resaltado agregado)

21. Por su parte el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que el Ministerio de Cultura cumple funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno respecto de lo siguiente:

"Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

- a) Coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales
- b) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)"

22. Como se puede advertir de las normas citadas, el **Ministerio de Cultura tiene la competencia exclusiva** respecto de las políticas nacionales y sectoriales de Estado en materia de Cultura, **sobre las cuales ejerce rectoría.** (...)" (Resaltado agregado es nuestro).

Al respecto, se tiene que con informe n.° 000240-2020-DDC-CUS/MC de 24 de julio 2020 (Apéndice n.° 35), la dirección de la DDC Cusco a cargo de Freddy Domingo Escobar Zamalloa, comunicó al Despacho del VMPCIC: "que se sostuvo una reunión en el año 2019 en el Despacho de la VMPCIC (...) y en el presente año en la ciudad del Cusco con la ex Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, Dra. María Elena Córdova Burga; exponiendo la situación y problemática referida al Boleto Turístico y Cosituc".

Relacionado a lo expuesto en el párrafo precedente, mediante el oficio n.° 000187-2020-VMPCIC/MC de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 36), la viceministra del VMPCIC, Leslie Carol Urteaga Peña, atiende la consulta formulada por la comisión auditora, sobre si alguna dirección general de la sede central del Mincu, u órgano de línea, participa o asesora a la DDC Cusco, en relación a la supervisión del destino de los recursos del BTC en los gobiernos locales bajo este ámbito. Sobre el particular, el Despacho del VMPCIC, alcanzó la siguiente documentación:

- a) Informe n.° 000274-2020-DGPC/MC de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 37), La Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC) informa que no ha participado, ni asesorado a la Dirección de la DDC Cusco en relación a la supervisión del destino de los recursos del BTC en los gobiernos locales bajo este ámbito.
- b) Informe n.° 000250-2020-DGPA/MC de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 38), La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante DGPA) informa que no ha

asesorado a la Dirección de la DDC de Cusco en referencia a la supervisión del destino de los recursos provenientes del BTC; sin embargo, precisa que mediante el informe n.° D000391-2019-DGPA/MC de 10 de diciembre de 2019, ese despacho emitió opinión respecto a la propuesta de modificatoria del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINCETUR (Reglamento del BTC) presentada por Cosituc, la cual tenía por objeto adecuar la norma a la implementación de un boleto turístico electrónico.

Cabe precisar que el referido informe n.° D000391-2019-DGPA/MC (Apéndice n.° 39) fue remitido a la Viceministra, María Elena Córdoba Burqa, conteniendo la opinión de la DGPA respecto a la propuesta recibida, en la cual advierte:

"Así, en el numeral 40.1 de la propuesta de modificatoria se ha eliminado la necesidad que las municipalidades cuenten con un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los monumentos arqueológicos a los cuales se destinará los recursos recibidos por concepto del boleto turístico del Cusco. De ese modo, consideramos que no se debe eliminar dicha referencia del numeral 40.1 del mencionado reglamento, toda vez que solo mediante la existencia de un proyecto de investigación arqueológico con fines de conservación y puesta en valor se podrá asegurar la conservación y acondicionamiento de los monumentos arqueológicos prehispánicos". (Subrayado propio).

La DGPA considera además *"que las modificatorias en las normas deben ser integrales, es decir, se debe revisar y adecuar la totalidad del reglamento de la Ley N° 28719 y no solo la parte correspondiente al boleto turístico del Cusco"*.

En base a lo señalado, se tiene que conforme al artículo 8° del ROF, el Despacho del VMPCIC, es la **autoridad inmediata del Mincu en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales**, lo que incluye a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural; asimismo, con base al numeral 9.3 del artículo 9° del ROF el VMPCIC tiene como función "Coordinar, orientar y supervisar las actividades funcionales que cumplen los órganos que están a su cargo y demás entidades del sector cultura que se encuentran vinculados a las áreas de su competencia".

Asimismo, dentro de los órganos de línea que dependen jerárquicamente del Despacho del VMPCIC, se encuentra la DGPC, quien conforme al numeral 52.6 del artículo 52° del ROF, se encarga de "Supervisar la **gestión de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el ámbito de su competencia**", así como la adecuación y aplicación de la política y los objetivos culturales correspondientes; y, la DGPA, la cual según el numeral 59.9 del artículo 59° del ROF, tiene entre sus funciones: "Diseñar e implementar mecanismos de **articulación, coordinación y colaboración** entre sus unidades orgánicas⁴⁶ y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus funciones".

En este sentido, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, si bien es responsabilidad de la DDC Cusco, proponer la emisión de un documento normativo que facilite la supervisión, presentación y aprobación de los proyectos de conservación y acondicionamiento de bienes integrantes del patrimonio cultural que forman parte del BTC, conforme a su competencia territorial; no exime que el Mincu, desde su sede central promueva la emisión de directivas de carácter nacional, conforme a las competencias que tiene, las cuales corresponden ser ejercitadas a través del VMPCIC conforme a sus competencias en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

⁴⁶ La DGPA cuenta con cuatro direcciones, las cuales son: a) La Dirección de Gestión de Monumentos, b) La Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal, c) La Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y d) La Dirección de Certificaciones.

Asimismo, se debe tener en cuenta que para el presente caso, la responsabilidad de la función de supervisión del destino de los recursos del BTC, también alcanza al VMPCIC, pues tiene competencia según materia, por ser la autoridad inmediata del Mincu en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por lo cual, también le compete proponer la emisión de documentos técnicos normativos (directivas, lineamientos o pautas), de alcance nacional y de observancia obligatoria por parte de las Direcciones Desconcentrada de Cultura (DDC), que establezcan la forma y modo en que deben realizar la supervisión del destino de los recursos del BT.

Finalmente, de los hechos señalados, se tiene que la Viceministra del VMPCIC María Elena Córdova Burga tomó conocimiento durante el periodo 2019 de las limitaciones de la DDC Cusco para realizar la labor de supervisión de los recursos del BTC, sin embargo no adoptó las acciones necesarias para facilitar la labor de supervisión de la BTC, mejorar la efectividad de la supervisión, promover o coordinar la presentación de proyectos que sustente la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; como realizar el seguimiento o acompañamiento de la supervisión ejercida.

En tal sentido, de lo expuesto se tiene que el uso y destino de un total de S/ 104 145 608,65 recaudados por concepto del BTC, distribuidos a diez municipalidades provinciales y distritales de la región Cusco, durante el 2018 y 2019, los mismos que como se ha evidenciado en los párrafos anteriores han sido empleados en otras necesidades incumpliendo con el objetivo de la Ley y su Reglamento, estuvieron bajo supervisión del Mincu a través de la DDC Cusco, sobre lo cual en su condición de entidad rectora y competente sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; no impulsó o promovió mecanismos, lineamientos operativos o técnicos para facilitar las labores de supervisión del destino de los recursos del BTC, así como para la formulación de lineamientos para la presentación y aprobación de los proyectos de conservación y acondicionamiento que presente los referidos gobiernos locales. Adicionalmente a ello, el Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, no hizo lo propio en relación al fomento de pautas técnicas orientadoras para la supervisión de los boletos turísticos; con lo que no se coadyuvó al logro de la finalidad pública del marco legal del BTC correspondiente a la promoción de la conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley n.º 29565, que precisa:

(...)

Artículo 5º. - Competencias exclusivas

El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.*
- b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.*
- c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento y de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia. (...)*

Artículo 6° - Competencias compartidas.

El Ministerio de Cultura ejerce las siguientes competencias compartidas con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda:

- b) *Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

Artículo 8° - Funciones compartidas.

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

2. Con los gobiernos locales:

- a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
 d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competencias la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 19° - Mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno

“El Ministerio de Cultura coordina con los gobiernos regionales y locales y con otros organismos del Estado la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de cumplimiento, a través de los siguientes mecanismos:

- a) *Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materia de cultura*
 b) *Facilitar a los gobiernos regionales y locales la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus respectivas competencias en estas materias. Los gobiernos regionales y locales entregan los datos, registros o documentos que produzcan o posean para el cumplimiento de las funciones del sector cultura.*
 c) *Implementar un sistema de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar el cumplimiento de las normas en materia de cultura, el cual considera la participación directa del Ministro, Viceministros, órganos de línea, presidentes de gobiernos regionales, alcaldes y sus órganos en las materias que son competentes.*
 (...)”
 f) *Celebrar convenios interinstitucionales con los gobiernos regionales y locales para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura.*
 (...)”

➤ **Ley n.° 28719, Ley del Boleto Turístico de 22 de abril de 2006**

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

Artículo 8° - Destino de los Recursos Recaudados

- a) *Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que le corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81° y 85° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.*
 b) *El Instituto Nacional de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19° de la Ley n.° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.*

Artículo 21°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados

21.3 La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto de BT estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan.

- Reglamento de la Ley n.° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2011-MINCETUR, publicado el 10 de febrero de 2011

Artículo 19°.- Supervisión de arqueos y entrega de fondos

La Dirección Regional de Cultura correspondiente, supervisará, las veces que lo requieran, los arqueos y entrega de fondos, así como los depósitos bancarios que se realizarán a la cuenta del Ministerio de Cultura, asignada para tal caso. (...)

Artículo 21°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados

21.1. Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el que será aprobado por el Ministerio de Cultura. (...)

21.3. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BT estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan.

Capítulo II**BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO****Artículo 40°.- Destino y Supervisión de los recursos recaudados**

40.1 Las municipalidades destinaron los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo VI del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.° 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura.

40.4 La Supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, si los ingresos fueron utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan.

40.5. Lo dispuesto en el presente Artículo será también de aplicación para el destino de los recursos obtenidos por los bienes administrados por el Ministerio de Cultura y no integrados en el BTC.



- Decreto Supremo n.º 004-2013-MINCETUR. Precisan el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico publicado el 14 de marzo de 2013.

Artículo 1º. - *Precisión de competencia del Ministerio de Cultura*

"(...) El Ministerio de Cultura es la entidad competente en materia del Boleto Turístico en lo que corresponde a edición, distribución, venta, supervisión y administración de los fondos obtenidos con las ventas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR"

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.º 28296, del 21 de julio de 2004.

Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

Declarase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

EFFECTO

Los hechos expuestos contribuyeron a que el destino de los recursos recaudados por el BTC que por el 2018 y 2019 correspondieron a S/ 104 145 608,65 distribuidos a diez gobiernos locales en la región Cusco, sean utilizados en fines distintos a los que correspondía legalmente; ocasionando que se incumpla con el objetivo y la finalidad pública tanto de la normativa vigente sobre el BTC como de las funciones inherentes de la Entidad, impidiendo garantizar la promoción de la conservación y el acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación comprendido en el alcance del BTC,

Al respecto, el efecto descrito es corroborado en las inspecciones realizadas por los auditores dentro de las actividades de recopilación de información⁴⁷ a los Parques Arqueológicos de Sacsayhuamán y de Tipón el 29 y 30 de enero del 2020, respectivamente. Dichas inspecciones realizadas, en circunstancias previas a la pandemia ocasionada por el Covid-19 y con afluencia de visitantes, contó con la participación de los respectivos Jefes de Parques y personal especializado, con quienes se identificó el estado de conservación y acondicionamiento de los referidos bienes culturales, las necesidades en los parques arqueológicos y la situación de la participación de los respectivos gobiernos locales en pro de la conservación y acondicionamiento de los parques; las **actas de inspección** que se adjunta en el **Apéndice n.º 41**, presentando a continuación un resumen de lo identificado:

- a) En el Parque Arqueológico de Sacsayhuamán (PAS), los representantes señalaron que la presencia de personal de la Municipalidad Provincial de Cusco es casi nula en lo que corresponde a la seguridad, circulación de serenazgos y vehículos motorizados; así como del personal de limpieza pública y gestión de residuos sólidos. Otro aspecto identificado fue sobre los servicios higiénicos, originalmente para el personal de la DDC Cusco, pero ante la constante demanda de los turistas, debe ser ofrecido para su uso dotando de los implementos de limpieza necesarios. En otro sector del PAS, denominado Rumipunku, no se cuenta con personal de seguridad o vigilancia de la Municipalidad Provincial del Cusco, particularmente que ejerza

⁴⁷ Actividad de control acreditada ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante el oficio n.º 000046-2020-CG/SOCC de 22 de enero de 2020.

control del comercio ambulatorio, sobre ello, los representantes del PAS señalaron la ocurrencia de venta de bebidas alcohólicas dentro del parque. Por otro lado, en el sector Tambomachay, ocurre también la insuficiencia de los servicios higiénicos para la atención de los visitantes, el personal contratado para la vigilancia debe encargarse de la limpieza y orden de los servicios higiénicos por la demanda de turistas, dejando de atender sus labores.

- b) En el Parque Arqueológico de Tipón (PAT) junto con la Jefe del Parque se observó la insuficiencia en zona de parqueo de buses turísticos y autos particulares, siendo que los vehículos deben ubicarse en la única vía de ingreso al parque, la cual es una pista de dos carriles. Relacionado a ello, la representante indicó la necesidad de contar con una vía de acceso adicional y mayores zonas de parqueo; asimismo, indicó que el personal del parque debe atender aspectos de seguridad y vigilancia, organizando grupos de "retenes" en las noches e incluso los fines de semana, dado que las municipalidades no cooperan asignando personal para estos fines.



PANEL FOTOGRÁFICO DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS⁴⁸



SS. HH. en el PA Sacsayhuamán (Sector Tambomachay).



Sector Rumipunku del PA Sacsayhuamán que sirve de estacionamiento a todo tipo de vehículos.



SS. HH. en el sector de ingreso de Tipón.



Ambulantes en zona de estacionamiento.

Los servicios descritos en los parques arqueológicos comprendidos en el BTC: vías de accesibilidad, tránsito y parqueos, limpieza pública, servicios higiénicos y gestión de residuos sólidos; seguridad, vigilancia y control ambulante, entre otros, que son de competencia municipal, no se encuentran en condiciones adecuadas para la visita turística, procurando la conservación de estos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Las situaciones expuestas, sobre el uso de los recursos del BTC por parte de los gobiernos locales de la región Cusco, ascendentes a S/. 104 145 608,65 soles y que no fueron empleados en los fines de la Ley y su Reglamento, conjuntamente con lo observado en las inspecciones realizadas a los PA, se evidencia que las acciones de supervisión realizada por el Mincu a través de la DDC Cusco, en el periodo auditado, no promovió mecanismos o lineamientos para el ejercicio de su encargo de supervisor del destino de dichos recursos, que han sido utilizados por los gobiernos locales sin cumplir con el proyecto de acondicionamiento y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a pesar de haber tomado conocimiento de los resultados de las supervisiones realizadas el año 2018 y 2019; asimismo, a través del VMPCIC no adoptó ninguna medida para fortalecer la labor que venía desarrollando la DDC Cusco respecto a la supervisión del destino de los recursos del BTC, lo cual permitió que su utilización no cumpla el objetivo y la finalidad pública prevista en la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en la región Cusco.

Handwritten signatures and the official seal of the Contraloría General de la República del Perú.

⁴⁸ Apéndice n.° 41: Acta de Inspección a los parques arqueológicos - Comisión CGR.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

María Elena del Carmen Córdoba Burga, identificada con DNI n.º 17802599, Viceministra del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, desde el 23 de julio del 2019 al 14 de mayo de 2020, designada mediante Resolución Suprema n.º 009-2019-MC de 22 de julio de 2019 y cesada con Resolución Suprema n.º 004-2020-MC de 14 de mayo de 2020, no adoptó ninguna medida para fortalecer la labor que venía desarrollando la DDC Cusco respecto al destino de los recursos del BTC, tampoco dispuso que la DGPA y la DGPC en el marco de sus funciones articulen con la DDC Cusco, respecto a la labor de supervisión del BTC.

En tal sentido, inobservó lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.º 28719, Ley del Boleto Turístico, que establece: *"40.1 Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo VI del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.º 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura. (...) 40.4 La Supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, si los ingresos fueron utilizados para fines distintos a lo dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan"*.

En ese sentido, incumplió su función establecida en el numeral 9.3 del artículo 9° del ROF, la cual es *"Coordinar, orientar y supervisar las actividades funcionales que cumplen los órganos que están a su cargo y demás entidades del sector cultura que se encuentran vinculados a las áreas de su competencia"*.

Asimismo, inobservo los artículos IV, V, de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.º 28296, del 21 de julio de 2004, sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo dispuesto en los artículos 1°, 8° y 21° de la Ley n.º 28719° - Ley del Boleto Turístico de 22 de abril de 2006, que establecen que la supervisión del destino de los recursos del BTC se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura; inobservó además lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 004-2013-MINCETUR, mediante el cual se precisa que el Ministerio de Cultura es el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico publicado el 14 de marzo de 2013. Así como lo dispuesto en los literales a), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 del 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. (...); y, r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones correctivas a cargo a cargo del Ministerio de Cultura.

Victor Vidal Pino Zambrano, identificado con DNI n.º 23849334, ocupó el cargo de director de la DDC de Cusco durante el periodo de 12 de agosto de 2016 al 8 de mayo de 2018, designado mediante Resolución Ministerial n.º 298-2016-MC de 12 de agosto de 2016 y ratificado en el cargo con Resolución Ministerial n.º 253-2017-MC de 18 de julio de 2017, cesado en el cargo mediante Resolución Ministerial n.º 170-2018-MC de 8 de mayo de 2018, no facilitó los instrumentos (lineamientos, directivas, pautas, etc.) necesarios que orienten la función de la Comisión Cerufc que le permitan articular con las municipalidades de la región Cusco, sobre la presentación de proyectos que sustenten la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural, pese a conocer las limitaciones de la labor que realizaba la Cerufc, por cuanto fue quien dispuso la conformación de la Cerufc en el 2016. Asimismo, durante los cuatro meses que se encontró a cargo de la dirección de la DDC Cusco en el 2018, no promovió ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, la emisión de lineamientos, directivas o pautas que faciliten la labor de la Comisión Cerufc.

Las situaciones expuestas transgreden lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.º 28719, Ley del Boleto Turístico, que establece: *"40.1 Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo VI del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.º 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura. (...) 40.4 La Supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, si los ingresos fueron utilizados para fines distintos a lo dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan"*.

En ese sentido, incumplió con su función establecida en el artículo 96° del ROF, que establece: *"Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura"*, concordante con lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 99.1 del artículo 99° del ROF, que señala: *"Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o designen por el Superintendente o por la Ley"*.

Asimismo, inobservo los artículos IV, V, de la LGPCN, sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo dispuesto en los artículos 1°, 8° y 21° de la Ley n.º 28719° que establecen que la supervisión del destino de los recursos del BTC se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura; inobservó además lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 004-2013-MINCETUR, mediante el cual se precisa que el Ministerio de Cultura es el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico publicado el 14 de marzo de 2013. Así como lo dispuesto en los literales a), i) y r) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 del 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. (...); y, r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"*.

Finalmente, durante su periodo de gestión en el 2018, no dispuso la emisión de mecanismos necesarios que permitieran a la Comisión Cerufc articular con las municipalidades de la región Cusco, sobre la presentación de proyectos que sustente la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural, pese a conocer las limitaciones de la labor que realizaba la Cerufc, por cuanto fue quien dispuso la conformación de la Comisión Cerufc en el 2016. Asimismo, durante su periodo 2018, tampoco promovió ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, la emisión de lineamientos, directivas o pautas que faciliten la labor de la Comisión Cerufc.

En ese sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones correctivas a cargo a cargo del Ministerio de Cultura.

Luis Carlos Nieto Degregori, identificado con DNI n.º 23813913, ocupó el cargo de director de la DDC de Cusco durante el periodo de 22 de mayo de 2018 al 24 de abril del 2019, designado mediante Resolución Ministerial n.º 171-2018-MC de 22 de mayo de 2018 al 24 de abril de 2019, cesado en el cargo mediante Resolución Ministerial n.º 167-2019-MC de 24 de abril de 2019, no facilitó a la Comisión Cerufc de mecanismos de supervisión necesarios que orienten su función, y que le permitan articular con las municipalidades de la región Cusco, sobre la presentación de proyectos que sustente la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural, asimismo, durante su gestión en el 2019, tomó conocimiento de los resultados del informe n.º 01-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 22 de enero de 2019, y el informe n.º 02-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 4 de febrero de 2019, no habiendo remitido dichos informes a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones legales correspondientes, asimismo, pese a disponer la reconfiguración de la Comisión Cerufc en el 2019, no adoptó las acciones necesarias para que esta cuente con instrumentos necesarios para realizar la supervisión del destino de los recursos del BTC.

Las situaciones expuestas transgreden lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de la Ley n.º 28719, Ley del Boleto Turístico, que establece: *"40.1 Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo VI del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.º 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura. (...) 40.4 La Supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, si los ingresos fueron utilizados para fines distintos a lo dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan"*.

En ese sentido, incumplió con su función establecida en el artículo 96° del ROF, que establece: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.", concordante con lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 99.1 del artículo 99° del ROF, que señala: "Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o designen por el Superintendente o por la Ley".

Inobservo artículos IV, V, de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.º 28296, del 21 de julio de 2004, sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo dispuesto en los artículos 1º, 8º y 21º de la Ley n.º 28719º - Ley del Boleto Turístico de 22 de abril de 2006, que establecen que la supervisión del destino de los recursos del BTC se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura; inobservó además lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 004-2013-MINCETUR, mediante el cual se precisa que el Ministerio de Cultura es el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico publicado el 14 de marzo de 2013, así como lo dispuesto en los literales a), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 del 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. (...); y, r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Finalmente en su periodo de gestión 2018-2019, no dispuso la emisión de mecanismos necesarios que permitieran a la Comisión Cerufc dotar de mayores alcances en la supervisión realizada y articular con las municipalidades de la región Cusco, sobre la presentación de proyectos que sustente la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural, pese a conocer las limitaciones de la labor que realizaba la Comisión Cerufc, por cuanto fue quien dispuso la reconfiguración de la Cerufc en el 2019. Asimismo, durante dicho periodo, tampoco promovió ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, la emisión de lineamientos, directivas o pautas que faciliten la labor de la Cerufc.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones correctivas a cargo a cargo del Ministerio de Cultura.

Fredy Domingo Escobar Zamalloa, identificado con DNI N.º 23836942, director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco desde el 25 de abril de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Ministerial n.º 167-2019-MC de 25 de abril de 2019 y actualmente en funciones, no facilitó a la Comisión Cerufc de mecanismos de supervisión necesarios que orienten su función, y que le permitan articular con las municipalidades de la región Cusco.

En ese sentido, incumplió con su función establecida en el artículo 96º del ROF, que establece: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura." concordante con lo dispuesto en el subnumeral 7 del numeral 99.1 del artículo 99º del ROF, que señala: " Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o designen por el Superintendente o por la Ley".

Inobservo artículos IV, V, de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.º 28296, del 21 de julio de 2004, sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo dispuesto en los artículos 1º, 8º y 21º de la Ley n.º 28719º - Ley del Boleto Turístico de 22 de abril de 2006, que establecen que la supervisión del destino de los recursos del BTC se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura; inobservó además lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 004-2013-MINCETUR, mediante el cual se precisa que el Ministerio de Cultura es el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico publicado el 14 de marzo de 2013, así como lo dispuesto en los literales a), i) y r) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 del 19 de febrero de 2004, que establece que todo empleado está sujeto a las siguientes



obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. (...); y, r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco*".

Finalmente en su periodo de gestión 2019, debido a que en su condición de director de la DDC Cusco, pese a haber tomado conocimiento de los informes emitidos por la Comisión Cerufc con los resultados de su supervisión del periodo 2019, y los informes emitidos por el representante de la DDC Cusco ante el Cosituc, no adoptó oportunamente acciones necesarias para dotar a la Comisión Cerufc de instrumentos necesarios para realizar la supervisión del destino de los recursos del BTC; tampoco adoptó las acciones para promover la presentación de proyectos que sustente la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, no gestionó durante el año 2019 la emisión de directivas para apoyar la labor de supervisión de la Comisión Cerufc pese a sus requerimientos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones correctivas a cargo a cargo del Ministerio de Cultura.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La comisión auditora identificó que durante el periodo 2018 – 2019, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, no promovió mecanismos o lineamientos para el ejercicio de su encargo de supervisor del destino de dichos recursos (S/. 104 145 608,65 soles), que han sido utilizados por los gobiernos locales sin cumplir con la presentación de proyecto de acondicionamiento y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a pesar de haber tomado conocimiento de los resultados de las supervisiones realizadas el año 2018 y 2019; asimismo, a través del VMPCIC no adoptó ninguna medida para fortalecer la labor que venía desarrollando la DDC Cusco respecto a la supervisión del destino de los recursos del BTC, lo cual permitió que su utilización no cumpla el objetivo y la finalidad pública prevista en la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en la región Cusco. **(Observación n.º 1)**.

Los hechos descritos evidencian el incumplimiento del Reglamento de la Ley n.º 28719, Ley del Boleto Turístico, que en su artículo 40º, que establece: "40.1 *Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo VI del título preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.º 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura.(...)* 40.4 *La Supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, si los ingresos fueron utilizados para fines distintos a lo dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan*".

Asimismo, se inobservo artículos IV, V, de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.º 28296, del 21 de julio de 2004, sobre la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo dispuesto en los artículos 1º, 8º y 21º de la Ley n.º 28719º - Ley del Boleto Turístico de 22 de



abril de 2006, que establecen que la supervisión del destino de los recursos del BTC se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura; inobservó además lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2013-MINCETUR, mediante el cual se precisa que el Ministerio de Cultura es el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico publicado el 14 de marzo de 2013.

2. La comisión auditora, basada en la información remitida por los Jefes de los siete (7) parques arqueológicos (PA) gestionados por la DDC Cusco y comprendidos en el BTC, identificó que las condiciones de conservación y acondicionamiento de dicho patrimonio cultural, no es el adecuado ni son de calidad para su uso turístico, requiriendo ser ampliadas, mejorados y recuperados, a razón de la limitada intervención de los gobiernos locales en las respectivas jurisdicciones territoriales, al respecto, se tiene que la coordinación y articulación interinstitucional entre las jefaturas de los PA, en su condición de representantes de la DDC Cusco y las respectivas municipalidades no constituye una actividad permanente en favor del patrimonio cultural; adicionalmente a ello, en lo que respecta a la gestión de la DDC Cusco, se identifica la desactualización de los documentos de gestión ("Planes Maestros") que regulan la gestión de dichos PA, toda vez que cuentan entre 10 a 15 años de antigüedad y por tanto, no incorporan las disposiciones legales actualizadas en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, entre ellas, la relacionada al Boleto Turístico. **(Aspecto relevante 6.1).**
3. El Ministerio de Cultura no ha emitido normativa específica para el seguimiento y contar con información del proceso, respecto a los casos de uso en otros fines de los fondos transferidos por concepto del Boleto Turístico Cusco en los gobiernos locales, identificados a través de la DDC Cusco, y que son elevados a la Procuraduría Anticorrupción a través del Procurador del Mincu. **(Aspecto relevante 6.2).**
4. La Comisión auditora identificó que durante el periodo auditado el Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, no promovieron propuestas o la suscripción de convenios relacionados con las labores de acondicionamiento y conservación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en la jurisdicción territorial de los gobiernos locales que integran el Boleto Turístico Cusco, como mecanismo de coordinación y asistencia técnica; siendo que entre el 2018 y 2019 sólo tres gobiernos locales presentaron proyectos para estas labores. **(Aspecto relevante 6.3).**

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formula las recomendaciones siguientes:

Al Ministro de Cultura

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura, comprendidos en la observación n.° 1 conforme al marco normativo aplicable **(Conclusión n.° 1).**
2. Disponer que el Procurador Público del Ministerio de Cultura realice, en el marco de sus competencias, el seguimiento del caso llevado en la Carpeta fiscal n.° 68-2018, relacionado al uso y destino de los recursos del BTC, elevando a la Fiscalía correspondiente, la información institucional pertinente e informando oportunamente a la Alta Dirección. **(Conclusión n.° 3).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

3. Disponer la generación de lineamientos y mecanismos de control que permitan ejercer el cumplimiento en sus órganos desconcentrados respecto a la supervisión del destino de los recursos del Boleto Turístico y del objetivo, así como la finalidad pública prevista en la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. **(Conclusiones n.° 1 y 2)**
4. Disponer el desarrollo de herramientas orientadoras para la formulación de los documentos de gestión para los monumentos arqueológicos excepcionales y el establecimiento de una programación para la formulación de los planes de manejo para el PA Moray y PA Tipón, así como para la actualización de los planes de los parques arqueológicos comprendidos en el BTC con más de diez años de vigencia, convocando la participación de los respectivos gobiernos locales, entidades públicas y/o privadas competentes en la materia, definiendo lineamientos y compromisos interinstitucionales, grados de avance, para la conservación y acondicionamiento del Patrimonio Cultural de la Nación. **(Conclusión n.° 2)**
5. Establecer en coordinación con órganos de línea de la sede central del Ministerio de Cultura, las condiciones adecuadas de calidad para los parques arqueológicos bajo el alcance del BTC, destinadas a la ampliación, mejoramiento y recuperación de las medidas o intervenciones de acondicionamiento, a fin de cerrar brechas y optimizar el servicio, así como estado de conservación en los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación. **(Conclusión n.° 2)**

A la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco

6. Determinar la inclusión en el plan de trabajo de la Dirección de la DDC Cusco, la generación del requerimiento de información como actividad calendarizada, respecto al estado de avance sobre las acciones realizadas por las instancias como el Procurador Público del Ministerio de Cultura, Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción respecto a la información cursada sobre el uso indebido de los recursos del BTC por parte de los gobiernos locales de la región Cusco. **(Conclusión n.° 3).**
7. Disponer que la dirección de la DDC Cusco evalúe respecto a las acciones que realiza la Comisión Cerufc, con asesoría legal, a fin de brindar soporte legal a los actuados de la comisión. **(Conclusión n.° 3)**
8. Desarrollar sobre la base del marco normativo dispuesto, un lineamiento que fomente la suscripción de convenios interinstitucionales con los gobiernos locales que forman parte del Boleto Turístico de Cusco, con la finalidad de coadyuvar y brindar asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación correspondiente a sus jurisdicciones, según su diagnóstico de necesidades, estableciendo una programación y/o estrategia para la consecución progresiva de los mismos. **(Conclusiones n.° 4)**



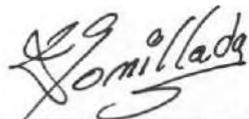
VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Impresión de las cédulas de notificación electrónica de comunicación de desviaciones de cumplimiento enviadas, recepcionadas y firmadas digitalmente; asimismo, copia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos remitidos por correo electrónico.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.º 4** Cuadro resumen de los comentarios al cuestionario remitido por los jefes de los siete parques arqueológicos comprendidos en el BTC, junto con los formularios individuales (14 servidores de la DDC Cusco).
- Apéndice n.º 5** Copia simple de memorando n.º 000253-2020-OCI/MC de 17 de julio 2020.
- Apéndice n.º 6** Copia simple de memorando n.º 000901-2020-PP/MC de 23 de julio 2020.
- Apéndice n.º 7** Copia simple de oficio n.º 000200-2020-PP/MC de 20 de julio 2020.
- Apéndice n.º 8** Copia simple de informe n.º 024-2017-COMISION-DDC-CUS/MC de 02 de octubre 2017 e informe n.º 000008-2020-AFC/MC de 21 de enero 2020.
- Apéndice n.º 9** Copia simple de oficio n.º 000206-2020-CG/SOCC de 29 de julio 2020 dirigido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.
- Apéndice n.º 10** Copia simple de oficio n.º 003-2020-CG/SOCC-MC de 24 de agosto 2020.
- Apéndice n.º 11** Copia simple de oficio n.º 000284-2020-PP/MC de 31 de agosto 2020.
- Apéndice n.º 12** Relación de egresos 2018 de la Municipalidad Provincial de Urubamba.
- Apéndice n.º 13** Relación de egresos de la Municipalidad Provincial de Urubamba 2019.
- Apéndice n.º 14** Relación de gastos efectuados por la Municipalidad Provincial Cusco correspondiente a los años 2018 y 2019.
- Apéndice n.º 15** Copia simple de informe jurídico n.º 07-2016-JUS/DGDOJ de 14 de junio de 2016, mediante el cual emitió opinión jurídica sobre la competencia para modificar la Ley y el Reglamento del BTC.
- Apéndice n.º 16** Copia simple de Carta de Control Interno Unidad Ejecutora 001-Administración General al 31 de diciembre del 2015 y Carta de Control Interno Ejecutora n.º 002-MC Cusco al 31 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 17** Copia simple de Resolución Directoral n.º 1473-2016-DDC-CUS/MC de 30 de diciembre de 2016, resolución de conformación de la Comisión CERUFC.
- Apéndice n.º 18** Copia simple de Resolución Directoral n.º 260-2018-DDC-CUS/MC de 23 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 19** Copia simple de Resolución Directoral n.º D000003-2019-DDC-CUS/MC de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 20** Copia simple de informe n.º 000011-2020-DDC-CUS-ADM/MC de 12 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 21** Copia simple de oficio n.º 000002-2020-UCAT/MC de 31 de agosto de 2020 de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial del Ministerio de Cultura.
- Apéndice n.º 22** Copia simple de informe n.º 01-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 22 de enero de 2019 e Informe n.º 02-2019-CERUFC-DDC-CUS/MC de 4 de febrero de 2019.

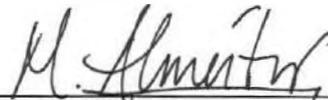


- Apéndice n.° 23 Copia simple de informe n.° D000153-2019-AFC/MC de 09 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 24 Copia simple de informe n.° 000008-2020-AFC/MC de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 25 Copia simple de informe n.° 000075-2020-AFC/MC de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 26 Copia simple de oficio n.° 000130-2020-DDC-CUS/MC de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 27 Copia simple de memorando n.° 000901-2020-PP/MC de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 28 Copia simple de informe n.° D000190-2019-DDC-CUS/MC de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 29 Copia simple de informe n.° 000086-2020-DDC-CU/MC de 03 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 30 Copia simple de informe n.° D000108-2019-DDC-CUS/MC de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 31 Copia simple de informe n.° D000017-2019-DDC-CUS-ADM/MC de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 32 Copia simple de oficio n.° 000932-2020-DDC-CUS/MC de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 33 Copia simple de informe n.° 000332-2020-DDC-CUS/MC de 18 de setiembre del 2020.
- Apéndice n.° 34 Copia simple de Resolución de Secretaria General n.° 133-2015-SG/MC de 21 de octubre de 2015, aprobó la Directiva n.° 015-2015-SG/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura".
- Apéndice n.° 35 Copia simple de informe n.° 000240-2020-DDC-CUS/MC de 24 de julio 2020.
- Apéndice n.° 36 Copia simple de oficio n.° 000187-2020-VMPCIC/MC de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 37 Copia simple de informe n.° 000274-2020-DGPC/MC de 14 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 38 Copia simple de informe n.° 000250-2020-DGPA/MC de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 39 Copia simple de informe n.° D000391-2019-DGPA/MC de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 40 Copia simple del Plan de trabajo de la Comisión CERUFC periodo 2019.
- Apéndice n.° 41 Copia simple del Acta de inspección a los parques arqueológicos de la Comisión CGR
- Apéndice n.° 42 Copia simple de la relación de cartas remitidas a los gobiernos locales durante el 2018 y 2019.

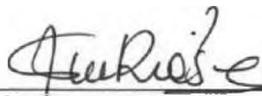
Jesús María, 20 de noviembre de 2020.



Rafael Hugo Bonilla Degregori
Jefe de comisión



María Elena Almaraz Urteaga
Supervisora de comisión



Geovana Liz Ríos Núñez
Especialista legal
CAJ N° 3468

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA DE CONTROL POLÍTICO INSTITUCIONAL Y ECONOMICO:

La Subgerente (e) de Control del Sector Social y Cultura que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Jesús María, 20 de noviembre de 2020



Kattia Tirado Arias
Subgerente (e)
Subgerencia de Control del
Sector Social y Cultura

Apéndice n.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa Competencia		Civil	Penal
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	FREDY DOMINGO ESCOBAR ZAMALLOA	23836942	Director de la Dirección Desconcentrada de Cusco	25/04/2019	A la fecha	Designado (Resolución Ministerial n° 167-2019-MC de 25/04/2019)	Barrio Magisterio Plaza Amauta n° 208 - Cusco - Cusco	1	Del 25/04/2019 al 31/12/2019	X			
2	LUIS CARLOS NIETO DEGREGORI	23813913	Director de la Dirección Desconcentrada de Cusco	22/05/2018	24/04/2019	Designado (Resolución Ministerial n° 171-2018-MC de 08/05/2018) Cesado (Resolución Ministerial n° 167-2019-MC de 25/04/2019)	Urbanización Lucrepata A-13 - Cusco -Cusco	1	Del 08/05/2018 al 25/04/2019	X			
3	VICTOR VIDAL PINO ZAMBRANO	23849334	Director de la Dirección Desconcentrada de Cusco	12/08/2016	08/05/2018	Designado (Resolución Ministerial n° 253-2017-MC de 18/07/2017) Cesado (Resolución Ministerial n° 170-2018-MC de 08/05/2018)	Urbanización Huáscar C-15 Avenida Cultura -Wanchaq - Cusco	1	Del 18/07/2017 al 08/05/2018	X			
4	MARIA ELENA DEL CARMEN CORDOVA BURGA	17802599	Viceministra de Patrimonio Cultura e Industna Cultural	23/07/2019	14/05/2020	Designado (Resolución Suprema n° 009-2019-MC de 22/07/2019) Cesado (Resolucion Suprema n° 004-2020-MC de 14/05/2020)	Jirón Orbegoso n° 245 interior 203 - Trujillo -Trujillo Calle Los Halcones n° 209 Dpto. 203 San Isidro -Lima	1	Del 22/07/2019 al 31/12/2019	X			

OK
B.
B.



M. Almaraz

María Elena Almaraz Urteaga
Supervisora de comisión

Rafael Hugo Bonilla Degregori

Rafael Hugo Bonilla Degregori
Jefe de comisión

Geovana Liz Ríos Núñez

Geovana Liz Ríos Núñez
Especialista legal
CAJ N° 3468

067



39D100202001307

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Jesús María, 09 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001307-2020-CG/DC

Señor
Alejandro Arturo Neyra Sánchez
Ministro de Estado
Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este N° 2465
Lima/Lima/San Borja

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2020-0088750

Remitante:	PROVEEDOR - CONTRALORIA GENERAL DE LA
Destinatario:	N° de Clave:
DM:	2 8628
Recibido:	N° Anexos: c/copia:
10/12/2020 - 10:08	1 CD
Referencia:	Registrador:
	HUARANGA GRANDA ZARA

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 9895-2020-CG/SOCC-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000570-2020-CG/DC de 6 de agosto de 2020.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Cultura respecto a la "Supervisión del destino de los recursos recaudados por el Boleto Turístico, en municipalidades de la región Cusco", comprendiendo el período entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 9895-2020-CG/SOCC-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar, que conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, se reconoce que es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determina las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría en un disco compacto con firma digital, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.3.2, literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verficadoc.contraloria.gob.pe/verficadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BNCMQMP**



Firmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.12.2020 19:46:44 -05:00



Firmado digitalmente por TIRADO
ARIAS Kattia Dalinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2020 18:06:34 -05:00



Firmado digitalmente por BONILLA
DEGREGORI Rafael Hugo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2020 18:04:02 -05:00





39D100202001307



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción de acuerdo a la estructura establecida en el Apéndice N° 1: "*Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior*", de la citada directiva, y lo remita al Órgano de Control Institucional, debidamente suscrito en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de control, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República

(NSY/rhr)

Nro. Emisión: 02221 (D100 - 2020) Elab:(U17574 - L315)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BNCMQMP**

